

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA**

**ACOSO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS REDES SOCIALES: UN  
ESTUDIO SOBRE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN JUDICIAL  
QUE EXISTEN EN EL ECUADOR.**

**AUTOR**

**CORONADO EMANUEL GOMEZ PAZOS**

**TUTOR**

**ABG. ANDRES SALUSTIO VERÁ PINTO**

**GUAYAQUIL -2024**

**CERTIFICADO DEL ASESOR**

**UMET**  
UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA

Guayaquil, 12 de marzo del 2024

**Ab. Andrés Salustio Vera Pinto Mg., en mi calidad de ASESOR de trabajo de graduación o titulación:**

**CERTIFICO:**

Que el trabajo de Graduación o titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: "ACOSO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS REDES SOCIALES: UN ESTUDIO SOBRE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN JUDICIAL QUE EXISTEN EN EL ECUADOR." elaborada por CORONADO EMANUEL GOMEZ PAZOS con C.C.: 0928891100, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma



Abg. Andrés Salustio Vera Pinto

**ASESOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, **Coronado Emanuel Gómez Pazos**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre: **ACOSO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS REDES SOCIALES: UN ESTUDIO SOBRE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN JUDICIAL QUE EXISTEN EN EL ECUADOR**, y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Coronado Emanuel Gómez Pazos

C.I. 0928891100

AUTOR

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, Coronado Emanuel Gómez Pazos, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **ACOSO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS REDES SOCIALES: UN ESTUDIO SOBRE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN JUDICIAL QUE EXISTEN EN EL ECUADOR**, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

Coronado Emanuel Gómez Pazos

C.I. 0928891100

AUTOR

## **DEDICATORIA**

Me gustaría dedicar esta Tesis a toda mi familia en especial:

A mis padres por su comprensión y ayuda en momentos buenos y malos.

Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias infinitas a Dios, por llenarme de sabiduría y culminar mis estudios universitarios, a mis padres por su amor incondicional y su apoyo moral. Su fe en mí, incluso en los momentos más difíciles, ha sido el pilar de este logro.

## ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR .....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA. ....	2
CAPÍTULO I.....	9
1.    MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....	9
1.1.    LA TECNOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE GROOMING .....	9
1.2.    TIPO DE DELITO CHILD GROOMING Y SU TIPIFICACIÓN POR EL MEDIO EN DONDE SE REALIZA.    12	12
1.3.    FASES DE LA PROPUESTA SEXUAL EN EL DELITO DE CHILD GROOMING.....	13
1.4.    IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO Y GANARSE LA CONFIANZA.....	14
1.5.    FASE DE INTRODUCCIÓN DE CONTENIDO SEXUAL .....	15
1.6.    EL DELITO DE GROOMING Y SU ANÁLISIS EN EL ÁMBITO PENAL. ....	17
1.7.    EL DELITO DE GROOMING Y SU EXPANSIÓN EN EL DERECHO PENAL. ....	19
1.7.1.    Alcance Digital .....	20
1.7.2.    Complejidad en la investigación. ....	21
1.7.3.    Legislación adecuada.....	22
1.7.4.    Protección a las víctimas.....	22
1.8.    CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENORES DE EDAD POR REDES SOCIALES Y SU TIPIFICACIÓN DENTRO DE LA NORMA PENAL EN EL ECUADOR.....	27
1.9.    EL DELITO DE CHILD GROOMING Y LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DENTRO DEL MARCO LEGAL EN EL ECUADOR.....	28
1.9.1.    Comunicación .....	29

1.9.2. Intención.....	29
1.9.3. Actos materiales.....	30
1.9.4. Sujeto Activo .....	31
1.9.5. Sujeto Pasivo .....	31
1.10. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	32
1.11. VERBO RECTOR EN EL DELITO DE CHILD GROOMING.....	33
1.12. MANIPULACIÓN .....	34
1.13. COERCIÓN.....	34
1.14. ENGAÑO.....	35
1.15. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CHILD GROOMING. 36	
1.15.1. Principio de lesividad y su incidencia en el delito de Child Grooming en el Ecuador. 37	
1.16. DEFICIENCIA NORMATIVA DEL DELITO DE CHILD GROOMING EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. ....	38
1.16.1. El Grooming visto desde el Garantismo.....	39
1.16.2. Indebida aplicación de la proporcionalidad de la pena.....	41
1.16.3. Los Sud principios del principio de proporcionalidad .....	42
1.16.4. Proporcionalidad y las Contravenciones.....	42
1.16.5. Indeterminación de la descripción típica. ....	43
1.16.6. Subjetividad.....	44
CAPITULO II.....	46
2. MARCO METODOLÓGICO .....	46
2.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. ....	46
2.2. ENFOQUE.....	48
2.3. 2.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
2.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	49
2.5. MÉTODO .....	50
2.6. TÉCNICAS EMPLEADAS PARA LA INVESTIGACIÓN. ....	50

2.6.1. Encuesta.....	51
2.6.2. Entrevista.....	52
2.7. INSTRUMENTO.....	52
2.7.1. Instrumento de la Investigación Empleado al Juez.....	52
2.7.2. Instrumento de la Investigación Empleado al Psicólogo.....	53
2.7.3. Modelo de Encuesta aplicada.....	53
2.8. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	54
2.8.1. Datos recolectados.....	58
2.9. ANÁLISIS DE LOS DATOS RECOLECTADOS.....	59
2.10. PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN PLANTEADO.....	63
2.11. RESUMEN DE LA METODOLOGÍA.....	64
CAPITULO III.....	66
3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA.....	66
3.1. NECESIDAD REGULATORIA.....	66
3.2. INICIATIVA Y VIABILIDAD.....	67
3.3. CONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA.....	67
3.4. PROPUESTA.....	69
3.5. REFORMA PARCIAL.....	70
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	73

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Paso a paso que realizan los y las groomers con sus víctimas. ....	14
Ilustración 2 Componentes del delito de child grooming .....	17
Ilustración 3 El Grooming consta como delito en el COIP .....	19
Ilustración 4 Tipos de delitos .....	21
Ilustración 5 Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes ...	24
Ilustración 6 Difamación .....	29
Ilustración 7 Material visual en el que se muestran actividades sexuales .....	30
Ilustración 8 Sujetos implicados .....	30
Ilustración 9 Manipulación .....	34
Ilustración 10 Imágenes similares libres de derecho .....	35
Ilustración 11 Seguridad para niños .....	35
Ilustración 12 . Los primeros seis axiomas penales de fondo .....	40
Ilustración 13 Los principios procesales:.....	41
Ilustración 14 Violencia como delito .....	43
Ilustración 15 Método cualitativo en la investigación.....	48
Ilustración 16 Delitos Informáticos en el Código Orgánico Integral Penal .....	68

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Elementos más importantes de este tipo penal ya constante en el COIP ...	11
Tabla 2 Las dos fases de tipos de grooming .....	15
Tabla 3 Axiomas del garantismo.....	40
Tabla 4 Resumen de la metodología implementada .....	65

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1 Tipificación del delito child grooming .....	59
Gráfico 2 Tipificación debida del delito de Child grooming .....	59
Gráfico 3 Tipo de delito el child grooming .....	61
Gráfico 4 Eficiencia probatoria .....	62

## RESUMEN

El delito de Child Grooming se constituye como el acto mediante el cual una persona adulta busca tener contacto con un menor de edad mediante el uso de las redes sociales o de medios tecnológicos con el objetivo mediante el cual pueda ganarse la confianza del menor de edad, para luego proceder a solicitar material de contenido sexual que podrían ser fotos, videos, es fundamental el poder analizar que este tipo de actos son comunes dentro del desarrollo de los medios tecnológicos y que en la norma penal vigente en el Ecuador tal como lo contempla el art 173 del COIP se ha buscado integrar sanciones penales que sancionen este tipo acto, esto nos lleva analizar si en la actualidad en el Ecuador existe sistemas de protección y prevención judicial frente al acoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales.

En el Ecuador mediante la llegada de la pandemia existió una evolución tecnológica que llevo a que la era de la digitalización se implemente en distintos ámbitos como en la educación, judicial que si bien represento un avance importante, esto también abrió una brecha de comunicación más fácil frente a este tipo de delitos como es el contacto tecnológico para fines sexuales y que si bien dentro de la norma constitucional en el Ecuador se determina en el art 46 la importancia que tiene el Estado frente a la protección de los menores de edad, aquí nace una interrogante objeto del estudio de la presente investigación y es que si el sistema de protección y prevención judicial que tiene en la actualidad el Ecuador cumple con su objetivo jurídico que es la protección del interés superior del niño, no solo mediante la aplicación de sanciones penales, sino que integre mecanismo de prevención y de sanción previo al cometimiento de delitos como son el abuso sexual, acoso entre otros.

**Palabras claves:** Delito sexual – sistema judicial – prevención- acoso- redes sociales

## ABSTRACT

The crime of Child Grooming is constituted as the act through which an adult seeks to have contact with a minor through the use of social networks or technological means with the objective of gaining the minor's trust. and then proceed to request material of sexual content that could be photos, videos, it is essential to be able to analyze that these types of acts are common within the development of technological media and that in the criminal law in force in Ecuador as contemplated by the Art 173 of the COIP has sought to integrate criminal sanctions that punish this type of act, this leads us to analyze whether currently in Ecuador there are judicial protection and prevention systems against the harassment of boys, girls and adolescents on social networks.

In Ecuador, through the arrival of the pandemic, there was a technological evolution that led to the era of digitalization being implemented in different areas such as education, judicial, which, although it represented an important advance, this also opened an easier communication gap. against this type of crimes such as technological contact for sexual purposes and that although within the constitutional norm in Ecuador the importance that the State has regarding the protection of minors is determined in article 46, here it is born A question that is the subject of the study of this investigation is whether the system of judicial protection and prevention that Ecuador currently has meets its legal objective, which is the protection of the best interests of the child, not only through the application of criminal sanctions. , but rather integrates a prevention and sanction mechanism prior to the commission of crimes such as sexual abuse, harassment, among others.

**Keywords:** Sexual crime – judicial system – prevention – harassment – social networks

## INTRODUCCIÓN

El internet ocupa un lugar muy importante que prevalece, ya que es uno de los medios de comunicación mucho más práctico y eficiente, donde se puede dar varias alternativas de uso llegar a proyectarse como honorable o nociva, esta última se puede conceder de carácter repetitivo, tiene como componente a una persona activa (acosador), que ejecuta hechos despreciables constantemente en contra de sus víctimas una persona pasiva, con un comportamiento que produce consecuencias perjudiciales, representativos y evidente, creada en una de las diferentes formas novedosas de un delito nombrado como cyber acoso.

Los delitos en contra la integridad de una persona tiene un nivel de grado alto con la integridad emocional, porque generalmente radica en la vida de la víctima aspectos que forman parte importante de sus vidas y parte de su intimidad, por esta razón, cualquier tipo de efecto que tenga una consecuencia en la vida emocional, puede llegar a cambiar en una serie de componentes que pueden provocar en distintos trastornos como, la depresión, la ansiedad, temor, inseguridad, cambio de personalidad, así como la falta de poder reaccionar ante estos hechos, por lo que la persona afectada presiente que de alguna forma está siendo vigilada u observada y el enojo de propiciar constantemente esos tipos de abusos y no poder hacer nada.

Las agresiones cibernéticas han tenido un avance y nuevas tendencias en los últimos años debido al aumento de usuarios en el internet debido a la pandemia, siendo así que la utilización de la tecnología es imprescindible para los niños, niñas y adolescentes en su educación, comunicación e interacción con la sociedad llevándolos a ser un grupo muy vulnerable en el internet, dando como resultado el poco control que tiene el Estado a estas nuevas conductas y delitos.

Las nuevas conductas y delitos informáticos sexting, child grooming, chantaje sexual, pornografía infantil, cyber acoso, phishing, tienen una nula regulación y control por parte del Estado y legislación ecuatoriana, haciendo que vayan en aumento, siendo necesario que las autoridades ecuatorianas protejan a los niños, niñas y adolescentes, dado estos antecedentes el problemas de investigación lleva relación con las conductas y delitos informáticos que violentan la integridad psicológica, física y sexual de los menores de edad como lo son los niños, niñas y adolescentes dentro de la normativa legal ecuatoriana.

## **Situación Problemática**

Es fundamental determinar que los niños, niñas y adolescentes se constituyen como un grupo de atención prioritaria dentro del marco de protección de derechos en el Ecuador, debido a esto dentro del marco jurídico en el Ecuador se ha delimitado que existe una protección especial que busca garantizar el acceso efectivo a sus derechos y es ahí en donde nace la problemática dentro del presente trabajo de investigación, ya que si legalmente se puede constituir que los niños y adolescentes son sujetos de derecho los cuales deben tener una protección efectiva que sucede dentro del ámbito informático, en donde día a día se puede visualizar protección poco efectiva, en donde los menores son constantemente expuesto acoso en las redes sociales.

Es aquí donde se involucran comportamientos intimidatorios que tienen un impacto negativo a nivel emocional, psicológico y social, lo que lleva a que afecte su bienestar y salud mental, teniendo en claro que en el Ecuador se ha determinado en normativas como la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal medios o mecanismos para proteger sus derechos, pero realmente son suficientes para poder garantizar una protección efectiva incluso en el área digital .

En el marco penal del Ecuador en su art 173 del COIP se encuentre tipificado, pero dentro del mismo se podemos evidenciar vacíos legales que comprenden que dejan sin castigo penal las propuestas sexuales que se dan por vías no telemáticas, el desamparo como sujetos pasivos de las personas mayores de edad con discapacidad, la imprecisión de las expresiones empleadas por el legislador que provocarían graves problemas de interpretación y aplicación y que a su vez la respuesta punitiva no sea proporcional al bien jurídico y al grupo de atención prioritaria que se afecta, incumpliendo lo contemplado en el art 35 de la Constitución de la República del Ecuador que determina que es el Estado quien deberá prestar especial protección a los menores de edad frente a cualquier tipo de vulneración a sus derechos.

Porque aun cuando hemos evolucionado como país frente a los retos que implica la evolución tecnológica todavía tenemos vacíos legales que no contemplan un sistema de protección efectiva frente a este tipo de delitos en el Ecuador. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

Es importante poder tener en claro que el acoso en redes sociales que puede sufrir un niño o adolescente se constituye como "CHILD GROOMING", se constituye de esta forma debido a que es realizada mediante medios telemáticos y los mismos pueden contener actos que inciten a violencia sexual, violencia psicológica.

Para Fernando Miro es fundamental determinar que el acoso en redes sociales hacia los menores de edad se constituye como child grooming debido a que se utiliza el ciberespacio para infligir a la víctima daño psicológico de forma voluntaria y repetitiva y que en muchos casos el medio de acceso directo son las redes sociales, se debe analizar desde un contexto real y es que en la actualidad el acceso a las redes no tiene ningún tipo de limitantes, pero es necesario determinar que debido a los avances tecnológicos que ha tenido la sociedad en el siglo XXI, es necesario que los sistemas de protección jurídica vayan a la par, determinando normas jurídicas que efectivicen la protección hacia los menores de edad, no dejando vacíos legales que permiten el cometimiento de actos ilegales que vulneren derechos fundamentales de un sector determinado como un grupo vulnerable como son los niños y los adolescentes en el Ecuador. (Miró Llinares , 2012)

Por lo que, para entender el tema planteado dentro de esta investigación, se debe iniciar analizando que los peligros de las redes sociales en el acoso hacia los niños y adolescentes son diversos, debido a que la naturaleza virtual de la interacción facilita que exista anonimato lo que permite que exista de manera libre comportamientos hostiles y perjudiciales hacia los menores de edad, a su vez la rapidez con la que la información puede ser propagada en línea puede permitir que exista difusión de contenido no apto para menores de edad o que a su vez perjudique su buen nombre y honra, otro peligro que se evidencia es la exposición a contenido inapropiado y a la manipulación emocional que son amenazas significativas a las cuales se enfrentan los menores de edad y que si revisamos detenidamente el sistema jurídico en el Ecuador podemos ver que existe una indebida protección al interés superior del menor, teniendo normas jurídicas que netamente tipifican el delito mas no influye a una política de prevención del cometimiento de los mismos, haciendo que los menores de edad sean presas fáciles en el mundo cibernético.

En el Ecuador se ha podido evidenciar que existe abuso por medio de redes sociales hacia los menores de edad, esto se evidencia mediante lo determinado en Manta en donde la policía mediante la Dirección Nacional de Policía Especializada en

niños, niñas y adolescentes ( DINAPEN) iniciaron una investigación para evitar que pedófilos y secuestradores, pretendan abusar de los menores de edad, dentro de este informe que realiza la Dinapen en Manta el último semestre del año 2023 se han registrado cerca de 20 casos en donde adultos han pactado citas con niños y adolescentes con la finalidad de violentar sus derechos, uno de los mayores problemas que se evidencia es que la cifra no es real debido a que por temor o por no tener normas jurídicas claras la gente no denuncia, lo que hace que este tipo de actos se sigan viendo como poco probables. (Ecuador, Ministerio de Gobierno, 2023).

Una de las formas en como inicia este tipo de actos, es mediante el engaño en donde los victimarios comienzan una relación de enamoramiento utilizando fáciles medios para poder convencer a la víctima que en su mayoría según el reporte de Dinapen, van desde los 10 a 17 años de edad, algo importante de analizar es que uno de los principales factores es la falta de atención en casa en donde el menor de edad busca las redes sociales como un medio de acompañamiento, es decir la problemática es social y legal a la que se enfrentan los menores de edad, debido a que en lo referente a los sistema de protección jurídicos frente al acoso en redes sociales de niños y adolescentes en la actualidad es insuficiente, debido a que nuestras normas no han evolucionado lo suficiente para poder abordar las complejidades específicas del acoso en línea y a su vez el Ecuador es un país que tiene un legislativo que se mueve en base a interés político mas no buscando garantizar la protección de los menores de edad, no se puede desconocer que en la pandemia es uno de los medios de acceso más frecuentes que tienen los niños y adolescentes en la actualidad.

La problemática jurídica radica en que en la actualidad en el Ecuador se conoce que existe acoso mediante redes sociales hacia los niños y adolescentes, constituyéndose como el delito de "CHILD GROOMING" y que estos en la mayoría de los casos están conectados en el entorno escolar , teniendo en claro que en la actualidad tenemos normas como el COIP que tipifican este tipo de delitos, pero no introducen mecanismos preventivos ni sanciones si no se comete el delito pero se evidencia que existió intención, es ahí en donde se puede partir determinando la existencia de vacíos legales, por lo que podemos que dentro del tema planteado los principales desafíos es que existe complejidad del entorno digital, desafíos para identificar y sancionar a los acosadores y que los sistemas de protección jurídicos en

el Ecuador en este aspecto es inadecuado frente al acoso en redes sociales hacia niños y adolescentes.

La investigación parte de la siguiente formulación del problema ¿La necesidad de fortalecer la tipificación del delito del child grooming dentro del marco penal en el Ecuador de conformidad con el art 173 del COIP?

Teniendo en claro que se examinarán factores como la eficacia de las medidas de seguridad, la respuesta judicial y las consecuencias para comprender mejor la vulnerabilidad de este grupo de atención prioritaria ante el acoso en línea en el Ecuador.

La determinación del objeto de investigación sobre el acoso que tiene los niños, niñas y adolescentes, nos lleva a poder comprender las diversas dimensiones del tema abordar, como son cuáles son sus derechos, repercusiones en sus derechos y la importancia de que exista eficacia en las medidas de protección y prevención judicial, por lo que partiendo de estas premisas es fundamental delimitar que El interés superior del menor se configura como un principio jurídico mediante el cual se busca proteger los derechos de los niños(a) y adolescentes, a tener un desarrollo integral y pleno, asegurando que no se vulnere ninguno de sus derechos como son el tener acceso a una vida digna, salud integral y nutrición, tener educación y vida cultural.

Dentro del ámbito jurídico en el Ecuador, el interés superior del menor es un principio constitucional que le genera a cualquier niño o adolescente, hacer valer sus derechos por encima de cualquier derecho que se anteponga, por lo que es aplicable cuando mediante una acción se busque afectar a que el menor tenga libre y pleno a sus acceso, por esto los jueces deben administrar justicia haciendo que prevalezca este principio jurídico, tal como lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este

entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El CONA, en su artículo 11 determina la importancia de hacer válida la protección del interés superior del niño, como una garantía que debe garantizar el Estado Ecuatoriano sobre los derechos de los niños, niñas, adolescentes (Ecuador, Congreso Nacional, 2003).

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (pág. 3)

El objetivo general de la investigación es poder analizar la implementación de sistemas de protección y prevención judicial en el Ecuador frente a la exposición de niños, niñas y adolescentes al acoso en redes sociales en relación con el delito de Child grooming.

Otro aspecto por considerar en la investigación son los objetivos específicos, dentro de los cuales es fundamental el poder determinar la importancia de la respuesta punitiva frente al delito de child grooming dentro del marco jurídico en el Ecuador.

Analizar el art 173 del (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en relación con el delito de child grooming y la importancia de implementación de medidas que faciliten la penalización efectiva de este tipo de delitos, como lo indica:

Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con

finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Págs. 66-67)

Delimitar la importancia de fortalecer y adaptar el marco jurídico existente para abordar de manera más efectiva el acoso en redes sociales de niños, niñas y adolescentes mediante la implementación de una propuesta legal que favorezca los derechos de este grupo atención prioritaria.

Es fundamental determinar que la hipótesis dentro del trabajo de investigación, nos lleva a determinar que la falta de implementación de medidas de protección y prevención judicial contribuye al aumento de acoso en redes sociales dirigido a niños, niñas y adolescentes, lo cual conlleva a que no exista una protección efectiva a sus derechos, evidenciando vacíos legales que llevan a que las víctimas no tengan herramientas legales efectivas para ejercer sus derechos vulnerando el interés superior como principio fundamental de protección hacia los menores de edad en el Ecuador.

También se entrevistarán a 1 psicólogo clínico y a una Jueza de la Niñez y Adolescencia Tanya Loor que nos darán sus opiniones profesionales frente a esta problemática tanto desde el ámbito emocional, como desde el ámbito judicial en el Ecuador. La metodología de la investigación se desarrollará mediante la investigación cualitativa y bibliográfica científica jurídica, teniendo como características fundamentales el estudio de la influencia de la falta e incorrecta implementación de sistemas de protección y prevención judicial en la exposición de niños, niñas y adolescentes al acoso en redes sociales.

La metodología que se utiliza como procedimiento para la obtención de los resultados propuestos fue ajustada y valorada en el proceso investigativo, el cual se enfoca en entrevistas a profesionales en el área de niñez y adolescencia y a un juez experto en el área de familia, teniendo en claro que es fundamental examinar factores como la eficacia de las medidas de seguridad, respuesta judicial y las consecuencias.

El aporte práctico que tiene la investigación, es que permitirá de forma clara conocer cuáles son las reformas necesarias a implementar dentro de la tipificación del delito que se encuentre tipificado en el art 173 COIP , pero dentro del mismo se podemos evidenciar vacíos legales que comprenden que se dejan sin castigo penal las propuestas sexuales que se dan por vías no telemáticas, el desamparo como sujetos pasivos de las personas mayores de edad con discapacidad, la imprecisión de las expresiones empleadas por el legislador que provocarían graves problemas de interpretación y aplicación, y que a su vez la respuesta punitiva no sea proporcional al bien jurídico y al grupo de atención prioritaria que se afecta.

Referente a la prevención y sanción frente al cometimiento de actos como el acoso en redes sociales hacia menores de edad, llevando a que se puedan formular reformas a normas como el COIP en su artículo 173 que contemplen, en donde se trabaje de manera conjunta con un sistema penal que implemente medidas que faciliten la persecución y penalización efectiva de los perpetradores, garantizando así la protección legal de los niños, adolescentes frente a esta amenazada creciente en entornos digitales.

## CAPÍTULO I

### 1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

La investigación se regirá en los parámetros fundamentales que den la señal de cuál es el medio que está haciendo que los niños y jóvenes sean atraídos a esta trampa que los hace caer en situaciones que los niños no conocen y también donde los jóvenes se hacen más participativos en el desarrollo sexual de forma promiscua a través de las redes sociales, donde la tecnología se le da un mal uso, esta es la razón que se debe ser supervisar el uso de los computadores , celulares y otros medios por los padres de familia o personas encargadas del niño o el joven; así no se tocan con el tema del Grooming que es la manera en que los pederastas ganan la confianza de niños y adolescentes para conseguir concesiones sexuales.

#### 1.1. La tecnología y su relación con el delito de Grooming

Es fundamental determinar que en la actualidad la tecnología se constituye como uno de los medios efectivos para una comunicación mediante la cual se han traspasado fronteras y esto se debe al cambio que se debió instaurar en el año 2020 debido al COVID-19 que si bien ha representado un cambio importante y significativo para el desarrollo de la sociedad, también nos ha llevado a evidenciar una problemática como es el delito de Grooming el cual se puede dar a través de medios digitales teniendo en claro que este tipo penal consiste en ganarse la confianza de un menor a través de internet, redes sociales u otras tecnologías de la información, con el fin de poder obtener satisfacción sexual.

El grooming aparece tipificado en nuestro país tras la entrada en vigencia del COIP el 10 de agosto de 2014 en cuyo Art.- 173 consta, no como delito de Grooming, sino como delito de: Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. (Chávez Quinteros, 2015, pág. 15)

Un aspecto importante de analizar es que las Tecnologías de la Información si bien tienen un aporte positivo dentro del desarrollo social también contribuyen en muchos casos a este tipo de conductas debido al fácil acceso que tienen hacia los menores mediante distintas plataformas o medios digitales, como a su vez también la posibilidad de poder ocultar la identidad del agresor, por lo tanto se puede delimitar que la relación que tiene la tecnológica con el delito de Grooming es estrecha, ya que en la actualidad se constituyen como el canal o herramienta directa para el

cometimiento del delito y que si bien es una problemática que se ha evidenciado, en la actualidad no se cuentan con herramientas efectivas para contrarrestar su cometimiento, lo que conlleva a que exista una evolución en el derecho dentro de la cual se permitan instaurar mecanismos legales eficientes que conecten el derecho digital con el derecho general, para que de esta forma exista una protección efectiva, en donde se proteja el interés superior del menor, teniendo en cuenta que los niños y adolescentes son considerados un grupo de atención prioritario, dejando en claro que el delito de child grooming no es un delito informático, sino de carácter sexual, debido a que lo que se pone en peligro no es un sistema informativo, sino la integridad sexual de los niños y adolescentes.

Tal como lo determina “Unicef en los últimos años han venido presentado más atención a los riesgos que se exponen los niños y adolescentes en el internet” (Yépez Corral , 2016, p. 4), esto ha llevado a que se determine la necesidad de poder establecer estrategias, con el objetivo de que los menores de edad puedan tener un acceso seguro al internet, si esto que implique la vulneración a sus derechos y que estos tipos de actos no se constituyan como limitantes para el correcto uso del internet que serían para el uso educativo que es el eje de la educación del siglo XXI.

Por lo que la importancia de la tipificación del delito de Grooming es lo que permite que existan sanciones penales frente a los actos preparatorios que pueden derivar en comportamientos ilícitos de carácter sexual de mayor gravedad, teniendo en cuenta que dentro del marco penal vigente en el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal delimita que el acoso se puede dar a menor de edad mediante vía telemática, la norma penal tiene inconsistencias que constituyen vacíos legales que no permite una protección efectiva y real a los menores de edad en estos casos, por lo que es necesario que exista una regulación que tenga amplitud de la protección en la tipificación que vaya de la mano con la evolución del cometimiento de los delitos, en donde se determine que lo que se sanciona es el delito sexual que constituye el contacto con un menor en donde se realizan proposiciones sexuales en donde el medio para el cometimiento pueden ser las TICS.

Tabla 1 Elementos más importantes de este tipo penal ya constante en el COIP

Sujeto Activo:	El sujeto activo es cualquier persona por lo que no se determina edad o característica especial alguna para el sujeto activo, quien en este caso, incluso consideraría a los menores de edad como sujetos activos.
Sujeto Pasivo:	Cualquier persona menor de 18 años; de cualquier sexo y personas con alguna discapacidad; por lo que no existiría delito de grooming contra personas mayores de 18 años que no padezcan de incapacidad, lo cual conlleva tácitamente a que la misma norma permite que en estos casos se deba proseguir la acción penal a través de otros tipos penales contenidos en el propio COIP.
Elemento Objetivo:	Como elemento constitutivo del tipo se exige la propuesta con el sujeto pasivo a través de medio informático o telemático, propuesta de encuentro con fin sexual o erótico, la cual necesariamente deberá estar acompañada de actos materiales que deriven en el objetivo deseado por el sujeto activo.
Verbos Rectores:	Contactar con finalidad sexual. Esto es, como tan ampliamente hemos explicado en este trabajo, que se sancionan actos preparatorios a través de la tipificación, como en este caso, de delitos de peligro abstracto.
Bien Jurídico Protegido:	Indemnidad sexual.

Fuente: (Chávez Quinteros, 2015)

## **1.2. Tipo de delito Child Grooming y su tipificación por el medio en donde se realiza.**

Es fundamental delimitar que el delito de Child Grooming se constituye como el acto que busca tener comunicación con un menor de edad que puede ser en persona o mediante mecanismos electrónicos, con la intención de poder establecer una relación con un menor de edad, su principal objetivo mediante el cometimiento del mismo es hacer proposiciones de carácter sexual en donde se podría incluir mensajes, imágenes o solicitudes de naturaleza sexual teniendo como objetivo final el preparar al menor para tener un encuentro sexual.

Para McInden citado por (Chávez Quinteros, 2015), expresa las etapas del grooming:

El “grooming” se compone de las siguientes etapas: la generación de un lazo de amistad con el menor fingiendo ser un niño o niña; la obtención de información clave del menor víctima de grooming; la seducción del menor para conseguir que éste frente a la webcam se desvista, se haga tocaciones, se masturbe o realice otro tipo de expresiones de connotación sexual, y el inicio del ciber-acoso, dando inicio a la fase de extorsión de la víctima, con el objeto de obtener material pornográfico, o bien contacto físico con el menor para concretar un abuso sexual. (pág. 15)

Es necesario el poder determinar que Grooming tiene como definición que es el acoso sexual a través del internet hacia un niño, niña o adolescente por parte de una persona adulta, tal como lo expresa Frattini donde las Naciones Unidas definen a la violencia sexual y basada en género como: “cualquier acto lesivo basado en relaciones de poder desiguales dirigido contra personas o grupos de personas en función de su género, identidad o expresión de género u orientación sexual” (Frattini, 2021).

Otro aspecto a considerar es que dentro del delito Child Grooming existe lo que se conoce como manipulación emocional, que implica de manera directa tácticas manipulativas para poder ganarse la confianza del menor y convencerlo de esta forma en poder participar en actividades inapropiadas, por lo que este tipo de delito se debe de tener en claro que aunque se puede dar el contacto o el medio por él se ejecuta podría ser de carácter virtual este no se constituye como un delito informático sino de carácter sexual, debido a que lo que se pone en peligro no es un sistema informativo, sino la integridad sexual de los niños y adolescentes.

Por lo que no podemos delimitar a que el delito es de carácter informático por el medio que se podría realizar, ya que esto constituye el instrumento para perpetrar el delito, como lo determina el jurista Acurio del Pino que sintoniza con el Convenio sobre la Ciberdelincuencia que es el Convenio de Budapest dado el 23 de noviembre del 2001, delimitando que no es importante tanto en el medio que se utiliza para cometer un delito sino en los actos que ponen en peligro la confidencialidad, integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, como así como el abuso de dichos sistema, redes y datos, lo que conlleva a que si bien el medio telemático es uno de los medios más utilizados no se puede limitar la tipificación únicamente a este medio, dentro el marco legal en el Ecuador podemos ver que es uno de los problemas que se evidencia en lo contemplado en el art 173 del COIP ya que existe una indeterminación de la descripción típica referente a que se dejarían si una sanción penal las propuestas sexuales que se dan por vías no telemáticas.

Esto se da conocer en Tratado Europeo (2001) sobre Título 3 - Delitos relacionados con el contenido. Delitos relacionados con la pornografía infantil (Artículo 9)

El Art.9, referente a la pornografía infantil tiene como finalidad reforzar las medidas de protección de los menores, incluida su protección contra la explotación sexual, mediante la modernización de las disposiciones del derecho penal con el fin de circunscribir de manera más eficaz la utilización de los sistemas informáticos en relación con la comisión de delitos de índole sexual contra menores.

Teniendo en claro que es fundamental dentro del delito Child Grooming obviar el medio a través del cual se realiza la propuesta por parte del victimario, debido a que indistintamente en los escenarios en que se presente se constituye un delito sexual el cual debe ser sancionado con una pena proporcional al bien jurídico que lesiona y el grupo de atención prioritaria que afecta.

### **1.3. Fases de la propuesta sexual en el delito de Child Grooming.**

Dentro de la constitución del delito de Child Grooming es fundamental delimitar que existen fases las cuales deben ser identificadas al momento de tipificar el delito debido a que esto constituye la base del tipo penal que se busca su sanción dentro del ámbito penal en el Ecuador, por lo cual dentro del mismo se evidencia que el mismo busca tener un acercamiento con el menor la cual se constituye de tres fases

que son la fase identificar el objetivo, ganarse la confianza, introducción de contenido sexual.

Ilustración 1 Paso a paso que realizan los y las groomers con sus víctimas.



Fuente: (Rea, 2020)

#### 1.4. Identificación del objetivo y ganarse la confianza

La situación de la niñez en el Ecuador y el mundo entero es la de exponer los criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil, se estructura un marco conceptual que explora el impacto de este evento en la dignidad y el desarrollo psicosocial y sexual de los niños víctimas de explotación sexual en pornografía.

Dentro de la primera etapa que la identificación del objetivo es en donde el victimario busca identificar al menor mediante el cual comienza a establecer contacto de manera común buscan hacerlo utilizando plataformas en línea o por redes sociales, utilizando

técnica de manipulación emocional para poder ganarse la confianza del menor, construyendo una relación que puede ser amistosa o de apoyo, esta es una fase clave debido a que el victimario comienza a conocer cuáles son las vulnerabilidades de la víctima dentro de su círculo social o familiar, es por esto que en el Ecuador la Dinased ha determinado que el 60% de menores de edad en el Ecuador tiene un acceso ilimitado a las plataformas digitales donde es fácil conocer cuáles son los limitantes y necesidades lo que lo hacen presa fáciles de esta modalidad delictiva. (Mendoza Calderon, 2013, p. 99)

Desde la creación de la Dinased se actúa inmediatamente, ya no es necesario esperar 48 horas para buscar una persona de la que se desconoce su paradero. Esto representa un acierto para el País, pues incluso en otros territorios se mantiene la vieja política de aguardar cierto lapso, el procedimiento que los investigadores toman desde que se recepta la denuncia sobre una desaparición.

### 1.5. Fase de introducción de contenido sexual

El delito de Child Grooming se hace efectivo en la fase de introducción de contenido sexual que es donde el victimario busca introducir contenido sexual en la conversación como mensajes, imágenes buscando desensibilizar al menor y normalizar el comportamiento y propuestas sexuales, es por esto que este delito tiene como características la proposición de actos sexuales, no implica la consumación de los mismos, sino que se constituyen en propuestas que implican el tener acceso a contenido erótico por parte de los menores en donde en muchos casos pueden ser utilizados para fines comerciales como es la pornografía infantil.

Tabla 2 Las dos fases de tipos de grooming

<b>Sin fase previa de relación y generación de confianza</b>	<b>Con fase previa de generación de confianza</b>
El acosador logra tener fotos o vídeos sexuales de los chicos y chicas mediante la obtención de contraseñas o hackeo de cuentas. Con el material sexual o erótico en mano, extorsiona al chico o chica con mostrarlo si este no le entrega más material o accede a un encuentro personal. En este caso el material es obtenido a la fuerza, y el niño o niña acosado puede no saber cómo se obtuvo.	El material es entregado por el chico o chica, y la confianza se vuelve el instrumento indispensable, el adulto se vale de distintas herramientas para mentir sobre su identidad y hacerse pasar por un par (chico o una chica menor).  Esto lo logra manipulando o falsificando fotos o vídeos, y manteniendo conversaciones en un

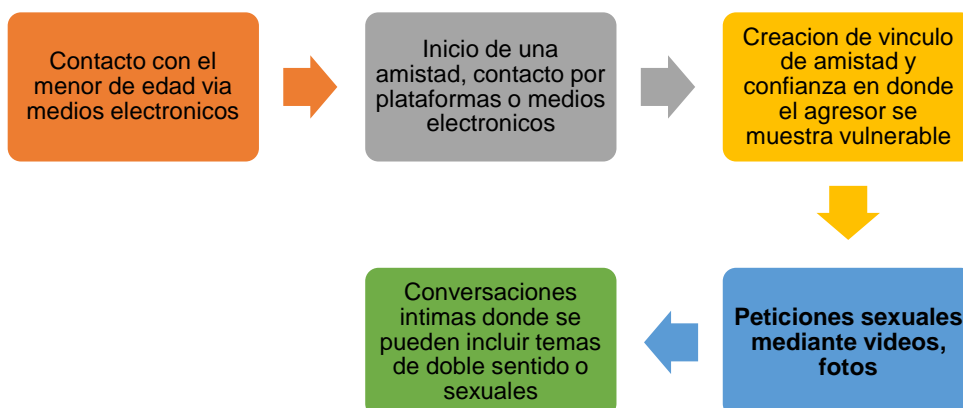
	lenguaje coloquial acorde a la edad del chico o chica que quiera acosar. También suele tomar los gustos y preferencias de su víctima para producir una falsa sensación de familiaridad o amistad. El tiempo transcurrido varía según los casos, pero el abusador puede lograr su objetivo en una charla o esperar meses e incluso años.
--	---

Fuente: (Childfund)

Otro aspecto analizar sobre las características del delito de grooming es la teoría del Defo, el cual expone que para que este delito se constituya existen tres fases que son realizadas por el victimario, el cual ha podido identificar las debilidades de su víctima, por lo que busca ser un lugar seguro para la víctima, este delito tiene gran incidencia en menores de edad por eso se constituye como el tipo penal "Child grooming"

1. **Inicio de una relación,** En esta primera etapa es cuando existe el primer contacto que realiza el adulto con el menor de edad con el fin de poder conocer sus necesidades y poder mostrar interés en solucionar sus problemas o poder conseguir su confianza, es una etapa que puede durar semanas incluso más de 1 mes.
2. **Inicio de una supuesta amistad,** Para que pueda llegar a esta etapa el agresor comienza a contar situaciones íntimas que permitan que el menor de edad se sienta en confianza e identificado con lo vivido por el agresor lo que permite que exista mayor confianza y la relación se comience a consolidar, donde las conexiones son más seguidas, donde claramente el agresor ya conoce aquellas necesidades emocionales que debe tratar para conseguir su fin sexual.
3. **Componente Sexual,** En esta etapa es cuando ya el agresor le hace conocer al menor sus intenciones de carácter sexual pidiéndole fotos, videos en donde realice ciertos actos que pueden ser implícitos o explícitos sexuales, es ahí en donde se constituye el delito de child grooming debido a que son actos preparatorios de carácter sexual. (Rodríguez Tapia, 2020)

Ilustración 2 Componentes del delito de child grooming



### 1.6. El delito de grooming y su análisis en el ámbito penal.

Es fundamental delimitar que el delito de grooming nace de la necesidad de tipificar acciones que busquen llevar al cometimiento de actos sexuales pero en donde no existe el cometimiento de la perpetración del acto, es por esto que este delito es de gran importancia dentro del ámbito penal debido a que busca sancionar todo tipo de actos que tengan como objetivo llevar al menor de edad a que realice actos de carácter sexual que inciten al cometimiento de actos sexuales, es ahí en donde radica el nacimiento de este tipo penal.

Para las autoras Craven, Brown & Gilhrist, (2007), el Grooming es:

Es el proceso por el cual una persona prepara a un niño, niña, al adulto significativo y al entorno para el abuso del menor. Los objetivos específicos incluyen el ganar acceso al niño su complicidad y que el menor mantenga el secreto con el fin de evitar revelaciones. Este proceso sirve para fortalecer la conducta abusiva del abusador, así como justificar y denegar sus acciones (p. 54).

Si analizamos lo expresado por Craven y Gilhrist se puede evidenciar que lo busca el delito de grooming es poder ganarse la confianza del menor de edad para que de esa forma puedan tener acceso a conocer sus necesidades tanto físicas como emocionales, buscando generar un ambiente de amistad lo que lleva a que más adelante puedan tener todo el derecho de solicitar actos de naturaleza sexual, los mismos que generalmente se dan por medios electrónicos que son redes sociales, aplicaciones de mensajería, teniendo acceso a videos, fotos íntimas de los menores

de edad, lesionando de manera directa la indemnidad sexual, que se constituye como el bien jurídico protegido que lesiona este tipo penal.

Por lo que es fundamental y necesario determinar que si bien es cierto del delito de grooming busca la sanción del agresor que realice actos preparatorios de naturaleza sexual, esto constituye la protección del bien jurídico de la indemnidad sexual que busca ser violentada frente a estos actos que realiza una persona mayor de edad en contra de un niño o niña.

Por lo que se debe delimitar que la indemnidad sexual en menores de edad se refiere claramente al derecho que tienen los niños y adolescentes a no ser objeto de abuso sexual, explotación o manipulación de su intimidad, en el delito de child grooming se vulnera esta indemnidad al consistir en acciones deliberadas de un adulto para establecer una relación con un menor en línea, con el fin de obtener su confianza para posteriormente cometer actos de naturaleza sexual.

Es difícil comprender la razón de la criminalización. La evitación de una ulterior entrega no constituye una razón suficiente. Pues el receptor no resulta lesionado, y el grave abuso cometido contra menores que está en la producción de ese material ya ha sucedido. Sin embargo, sí que se puede a diferencia del caso antes tratado de pornografía juvenil establecer una relación con el bien jurídico que legitima la penalización si se parte de que el precepto pretende evitar el fomento de la producción de pornografía infantil y los abusos que ésta comporta. (Roxi, 2013)

El delito de child grooming dentro del ámbito penal busca el poder erradicar acciones que vulneren la protección integral del menor de edad, debido a que mediante el mismo se busca que exista manipulación emocional, engaño para obtener la colaboración del menor, violando su intimidad lo que constituye la lesión del bien jurídico protegido como es la indemnidad sexual.

Dentro de la evolución del derecho penal se ha podido evidenciar la necesidad de que exista una protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier tipo de acto que vulnere sus derechos fundamentales, si bien es cierto hablar del acoso de niños y adolescentes en el Ecuador esto nos lleva claramente a delimitar que la protección no solo se debe constituir cuando exista el cometimiento del acto sino que debe existir sanciones frente actos preparatorios al cometimiento del delito, por lo cual la integración del delito de child grooming busca

el que exista una protección y prevención judicial frente a delitos de naturaleza sexual, protegiendo de manera efectiva su intimidad e indemnidad sexual.

### 1.7. El delito de grooming y su expansión en el derecho penal.

Las personas que explotan niños y niñas usan la tecnología porque la comunicación se hace más fácil, rápida y barata; descargan materiales fotográficos o en vídeo y tienen gratificación instantánea.

Se debe puntualizar que el delito de grooming en el derecho penal abarca distintos aspectos los cuales se han evidenciado en los últimos tiempos debido a la creciente tecnológica que ha implicado nuevas formas de cometimiento de delitos, que han llevado a que exista una expansión en el derecho penal que es lo que se conoce como “ moderno derecho penal “, esto implica que debido al cambio en la sociedad se deban implementar nuevos tipos penales que atiendan a las necesidades de los sujetos de derechos, es ahí en donde se constituye el delito de grooming y su expansión en el derecho penal, debido a que el mismo busca como objetivo el poder tener un acercamiento con menores de edad generalmente mediante medios digitales, buscando el tener conversaciones y peticiones de carácter sexual, lo que se constituye como actos de proposición de carácter sexual. (Muñoz Conde & García Aran , 2002, p. 72)

La pornografía a través de la red facilita el enganche de los niños y niñas para ser utilizados en la producción de material pornográfico; de ahí que esta actividad se convierta en un negocio apetecido y rentable de compra, venta y distribución de dicho material, del cual se obtienen grandes ganancias económicas.

Ilustración 3 El Grooming consta como delito en el COIP



Fuente: (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2020)

Sin embargo, se aclara que la pornografía infantil puede darse en otros contextos, no necesariamente a través de la red, en productos tales como registros de audio, vídeo y texto que, en todo caso, constituyen una vulneración a los derechos de los niños y niñas y atentan contra su integridad, dignidad y libertad.

### **1.7.1. Alcance Digital**

El primer punto analizar es el alcance digital, debido a que la creciente prevalencia de la tecnología y las redes sociales han ampliado el alcance del grooming.

Cuando hablamos de alcance dentro de una plataforma social, como Instagram, Facebook, Twitter o incluso LinkedIn, nos referimos específicamente a la cantidad de usuarios que han sido impactados por una publicación dentro de la interfaz de forma efectiva. Es decir, cada vez que entras en el feed de tu red social favorita y ves contenidos de tus amigos, de las marcas que sigues o incluso, de organizaciones que deciden ejecutar campañas de Ads, se le denomina alcance. (Herrera, 2022)

La era de la tecnología tiene un alcance de ir más allá en la búsqueda de la información y esto permite que los presuntos abusadores contacten a menores de edad de manera más fácil y anónima, lo delimita la necesidad de entablar mecanismos legales para combatir este tipo de actos que atenta contra el interés superior del niño. Es decir, cada vez que el niño o adolescente entra en su red social favorita y ve los contenidos de sus amigos, las marcas que sigues o incluso, de organizaciones que deciden ejecutar campañas de Ads, se le denomina alcance.

Los delitos informáticos van en aumento en Ecuador. Según las denuncias presentadas en la Fiscalía, desde antes de la pandemia del COVID-19. En el 2017 se registraron 8421 casos; subieron a 9571 y 10 279 en 2018 y 2019. La tendencia se mantiene. Los más frecuentes son las estafas digitales con modalidades como la suplantación de la identidad y la apropiación fraudulenta a través de medios electrónicos. La primera implica la creación de perfiles falsos de las personas que están en las redes sociales con el fin de pedir dinero a sus contactos. La segunda es comprar o hacer transferencias económicas sin la autorización del titular de la tarjeta o de la cuenta. Y la tercera son llamadas para vender bienes o servicios ganan espacio en medio de la crisis y causan malestar entre consumidores. Los ciberdelincuentes están al acecho de los rastros que se dejan al usar aplicaciones móviles, correos, perfiles y chats de redes sociales, al hacer los pagos virtuales o transferencias

electrónicas. Todo es sujeto a ser hackeado para dar mal uso a los datos. (Ecuador, Policía Nacional, 2020).

Es por esta razón que debemos mantenernos alertas a los ciber-atacantes, estos utilizan una amplia variedad de estrategias para acceder a un dispositivo o red, extorsionar o robar información valiosa. Cuando se trata de comprender las amenazas actuales y cómo protegerse y proteger a una organización, conocer las diversas artimañas que buscan engañar a los usuarios ayuda a minimizar el impacto.

### 1.7.2. Complejidad en la investigación.

Partiendo del medio en donde se podría constituir el delito que es mediante plataformas o medios digitales, dejando en claro que no es el único medio, pero si el más común, por lo que se podría decir que su naturaleza es digital, esto en muchos casos hace que la investigación y persecución de estos delitos sean compleja para las autoridades. “Las redes sociales están omnipresentes en la vida de los niños y los jóvenes europeos, y en ellas se exponen a una amplia gama de riesgos de contenido, de contacto, de conducta y de contratos”. (O’Neil, 2023)

En el Ecuador, en la actualidad en el año 2020 se creó que la primera Fiscalía de Delitos digitales, pero hasta la fecha no existe ningún tipo de protocolo frente a este tipo de delitos lo que evidencia falta de mecanismos para una debida protección.

Ilustración 4 Tipos de delitos



Fuente: (Ecuador, Policía Nacional, 2020)

“Los delitos a través de plataformas digitales se incrementan en el Ecuador. Freddy Sarzosa, director de la Unidad contra los Cibercrimes de la Policía Nacional, señaló que solo 2020 se registraron 2 300 denuncias de este tipo” (El Comercio, 2021). En concreto, consistente en el envío de una supuesta citación judicial por la comisión de varios delitos como la pornografía infantil, el exhibicionismo, la pedofilia o la ciberpornografía. El correo contiene un link que, al pincharlo, se descargará un malware, infectando nuestro dispositivo.

### **1.7.3. Legislación adecuada.**

Podemos ver que en el Ecuador han existido cambios al Código Orgánico Integral Penal en donde se ha buscado sancionar este tipo de actos de conformidad con el art 173, esto no es necesario ya que existen vacíos legales que permiten que la protección legal no sea completamente efectiva.

Es fundamental que los jóvenes aprendan a comunicarse de manera respetuosa y comprensiva en línea, evitando comportamientos como el ciberacoso o la difusión de información falsa o que atente contra la dignidad de sus pares.

Establecer espacios de diálogo en el hogar para tratar estos temas, así como vigilar permanentemente el desenvolvimiento de la comunicación digital de los hijos, puede contribuir a evitar conflictos y fortalecer el sentido de dignidad que debe caracterizar la vida en comunidad. (Hontanar, 2023)

un ejemplo claro es que tipifica como contacto sexual mediante medios electrónicos pero que sucede cuando se soliciten este tipo de actos de manera personal no existiera una protección efectiva, lo que evidencia vacíos legales que generan desprotección, ya que el grooming no solo puede ser cometido vía electrónica.

### **1.7.4. Protección a las víctimas**

El verdadero objetivo de la tipificación del delito es que existan sanciones penales que erradiquen el cometimiento de estos actos, o que cuando se cometan las acciones no queden impunes.

La Declaración universal de la seguridad de los niños en línea ligada a este informe, es una herramienta para ayudar a movilizar y ampliar los compromisos de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil para darle prioridad a la seguridad de los niños en línea por medio de un marco de acciones comunes y concretas.

(Comisionados de la Comisión de Banda Ancha; Unión Internacional de Telecomunicaciones; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2019, pág. 20)

Se considera necesario que se implemente una protección adecuada para las víctimas, identificación temprana de comportamientos de riesgo, asistencia psicológica y el apoyo legal por parte de las instituciones públicas como son la Defensoría y Fiscalía y demás autoridades como son:

**a) Consejo de Protección de Derechos de Guayaquil emitió Pronunciamiento**

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPID-G) ante las continuas acciones ocurridas relacionadas a la violencia y maltrato que vulneran los derechos de la niñez y adolescencia de la ciudad, en el marco de sus atribuciones declaradas en el art. 10 de la Ordenanza de conformación, organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos del cantón, manifiesta lo siguiente:

1. EVOCAMOS que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
2. REITERAMOS que le corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.
3. INSTAMOS cumplir con el deber que tienen todas las personas de intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos de maltrato (negligencia), violencias, abuso y otras vulneraciones de sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad competente.
4. EXIGIMOS se respete el derecho a la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual que tienen los niños, niñas y adolescentes. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. Y no se admite la justificación o alegación de que el maltrato constituye un método formativo o una práctica cultural tradicional de educación.

5. INSTAMOS a todas las entidades que brinden servicios, públicas y privadas, que cumplan con las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales que emitan las autoridades correspondientes y con los estándares de calidad establecidos.

6. PEDIMOS a los progenitores cumplir con el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, entre otras.

7. EXHORTAMOS a los funcionarios públicos y la ciudadanía en general, a denunciar a tiempo los actos de maltrato, violencia o vulneración de derechos que estén ocurriendo y afectando la vida de los niños, niñas y adolescentes. Toda persona por ley está obligada a denunciar un hecho que presente estas características, a fin de evitar la pérdida de la vida de un hijo o hija. (Ecuador, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2017)

Este consejo nacional de igualdad tiene que asegurar la plena realización y ejercicio de los derechos, promover, fomentar, proteger y garantizar el respeto del derecho a la igualdad y no discriminación, desarrollar, transversalizar, adherir y monitorear políticas públicas a favor de las personas, comunidades, comunas, personas, nacionalidades y grupos, en la medida de sus capacidades en materia de género, etnia, generación, cultura, discapacidad y movilidad.

**b) El Consejo de la Judicatura**, este tiene como misión "definir y establecer políticas para el acceso a servicios judiciales completos con transparencia, ética e imparcialidad, y mantener y fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad judiciales.

Ilustración 5 Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes



Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2021)

### **c) Organismos de protección y defensa**

Entre algunos de los sistemas de protección y defensa de Derechos, se encuentran:

1.- Unidades judiciales especializadas de familia, mujer, niñez y adolescencia. Que son unidades de jueces, y en sus atribuciones y obligaciones, en primer lugar, respecto de la materia relacionada con, los niños de conformidad con la Constitución de la República, los tratados internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia

2.- El Consejo de la Judicatura funge como adjunto de los jueces de familia, juezas, jueces de niñez y adolescencia en los correspondientes juzgados especializados de distrito y juzgados nacionales, y se especializa en médicos, psicólogos, trabajadores sociales y otros niños y adolescente.

3.- Jueza o juez de garantías penales, Estos jueces juzgaron, probaron y decidieron en función de algunos casos en el procedimiento penal asignado por la ley

4.- Tribunales penales, Los jueces tienen la facultad de conocer y decidir sobre el proceso penal que les encomiendan., son responsable del proceso penal.

5.- Fiscalía, es un órgano autónomo de función jurisdiccional, y tiene como cometido principal dirigir y promover las investigaciones para determinar la existencia de delitos y sus responsables, ya sea de oficio o a petición de los interesados.

6.- Defensoría del pueblo, Es una organización de derecho público con jurisdicción interna, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura es desconcentrada y representada en cada entidad federativa y en el exterior.

7.- Policía Nacional, Institución nacional con población civil, armamento, tecnología, jerarquía, disciplina, especialización y un alto grado de pericia, tiene como misión velar por la seguridad y el orden público, ejercer la libertad en el territorio nacional y proteger la seguridad humana.

### **d) Organismos que implementan políticas públicas y servicios**

**Ministerio de salud pública,** A través de la dirección, regulación, planificación, coordinación, control, gestión, gobernanza, fiscalización y gestión higiénica de la salud pública en el Ecuador, en función de los servicios de atención individual,

prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, ejerce su derecho a la salud a través de la provisión de gobierno, ciencia y tecnología de investigación y desarrollo, y la conexión de los actores del sistema.

**Ministerio de inclusión económica y social**, Su misión es enfocarse en grupos prioritarios y residentes en situación de pobreza y vulnerabilidad para la inclusión económica y social, promover el desarrollo y cuidado en el ciclo de vida, incrementar la movilidad social y de las masas. Definir e implementar buenas y cálidas políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios que fortalezcan la economía y la economía solidaria.

**Ministerio de educación**, busca por su parte garantizar el acceso y calidad en la educación inicial de niños y niñas con consideraciones interculturales, multiétnicas, de lenguas ancestrales, con enfoque de derechos y obligaciones para fortalecer la unidad en el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la diversidad de las sociedades ecuatorianas.

**La Defensoría pública**, busca garantizar el acceso pleno e igualitario al poder judicial a quienes no puedan recibir servicios de defensa jurídica para proteger sus derechos por condiciones de desprotección o condiciones económicas, sociales y cultura les (COFJ, 2009, artículo 286). Es un órgano autónomo de función judicial servicios jurídicos técnicos, oportunos, eficientes, eficaces y gratuitos en el patrocinio y asesoramiento jurídico.

**Servicio integrado de Seguridad ECU 911**, este brinda servicios de protección integral de los derechos de la niñez y la juventud, atención telefónica y despacho de emergencias, con base en políticas, normas y procesos, a través de una plataforma técnica, que las instituciones públicas brindan con urgencia a través de sus instituciones o dependencias, es una serie de actividades que de manera efectiva y responder eficientemente a las solicitudes de los ciudadanos en cooperación con los servicios.

**Consultorios de atención jurídicos gratuitos**, La Facultad de Derecho, Ciencias Jurídicas de una universidad legalmente reconocida y registrada por una institución técnica pública para la acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior es económicamente asequible de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución de la República, para mantener los servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica para los grupos prioritarios

### **1.8. Contacto con finalidad sexual con menores de edad por redes sociales y su tipificación dentro de la norma penal en el Ecuador.**

Cuando hablamos del contacto con finalidad sexual con menores de edad por redes sociales desde una perspectiva legal, este constituye cualquier tipo de interacción en línea en la que un adulto intente iniciar, mantener o llevar a cabo conversaciones o actividades que tengan una naturaleza sexual con un menor de edad a través de la plataforma de redes sociales.

En un mundo interconectado, si un niño no cuenta con la seguridad para gozar de sus derechos en un contexto determinado, no puede ejercer estos derechos en ningún otro contexto. La Observación General añadirá a lo que ya sabemos respecto a cómo diseñar el mundo digital tomando en cuenta a los niños, y de esta manera solidificar y asegurar los derechos de los niños en la era digital. (Comisionados de la Comisión de Banda Ancha; Unión Internacional de Telecomunicaciones; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2019, pág. 70)

Como se constituye este tipo de actos es cuando mediante los mismos existen conductas relacionadas a enviar contenido, mensajes en donde se incite a tener comportamientos con fines sexuales, teniendo en claro que dentro de la tipificación determina en el COIP en el artículo 173 no se determina la consumación del acto, sino actos preparatorios para el mismo, es por esto que este tipo de actos se constituyen como el delito de grooming, por lo que dentro del marco penal vigente en el Ecuador se determina que la pena privativa podrá ser de 3 a 5 años, partiendo de esta premisa jurídica se evidencia que aunque se tipifica el delito existe un déficit de amplitud de protección en la tipificación ya que nace la interrogante que sucede cuando una persona con discapacidad sea víctima de este tipo de delito, que va de la mano con la indeterminación de la descripción típica ya que si bien se habla de los actos que se dan mediante medios electrónicos que sucede cuando los mismos se pueden de manera personal que tipo de aplicación se debe dar a los mismos, lo que en muchos generan subjetividad por parte del juzgador dejando en desprotección al menor de edad que enfrenta este tipo de actos que se constituyen un delito sexual ya que afecta el principio de indemnidad sexual.

Los delitos contra la indemnidad sexual eran las infracciones que afectaban a menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, entendiendo que no han desarrollado su propia personalidad sexual y que no cuentan todavía con la determinación necesaria sobre su vida sexual. (Vidal Rodríguez, 2023)

Otro aspecto a considerar es el tratamiento punitivo incoherente que vulnera el principio de proporcionalidad frente al bien jurídico protegido y el grupo de atención prioritaria que se afecta, debido a que en la norma penal se contempla una sanción penal pero no se contempla el principio que este delito vulnera que es la indemnidad sexual un principio legal que determina que cada individuo tiene derecho a no ser objeto de conductas sexuales no deseadas o no consensuadas.

Al no encontrarse tipificado de manera clara esto genera vacíos legales que conlleva la vulneración al derecho de la integridad sexual que debe ser tutelado a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta que en la actualidad existen inconsistencias que constituyen vacíos legales que no permiten una protección efectiva vulnerando la autonomía y la dignidad sexual que debe ser garantizado para promover un entorno seguro y libre de violencia sexual.

### **1.9. El Delito de Child grooming y los elementos del tipo penal dentro del marco legal en el Ecuador.**

Es necesario determinar que en el Ecuador existieron distintos análisis para la configuración de la figura legal, el cual se dio de la naturaleza jurídica determinada en el art 66 numeral 3 literal C de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la cual determina que el Estado deberá adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia, explotación sexual entre otras en contra de los niños, niñas y adolescentes, es ahí en donde en el año 2012 mediante el primer debate se buscó instaurar una figura legal que proteja los derechos de los menores de edad frente actos de proposición sexual, esta figura legal se encontraba incompleta ya que hablaba sobre los atentados sexuales a menores de 18 años mediante medios electrónicos, es por esto que el 4 de octubre del 2013 mediante el análisis legal y debate se constituyó el art 173 dentro del cual determina contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, que entró en vigencia en el año 2014 con la norma penal.

En la actualidad, debido al desarrollo avanzado de las tecnologías de la información y comunicación, la sociedad en general y en especial los niños, niñas y adolescentes

se convierten en víctimas de novedosas formas de delinquir mediante el uso de los medios tecnológicos, como en el caso, del delito “Child Grooming”, en donde el sujeto de la acción (adulto), mediante una acción dolosa propone concertar un encuentro con un menor de dieciocho años, encaminados a actos materiales de índole sexual o erótica. Lo cual resulta indispensable que el Estado ecuatoriano, mediante su facultad legislativa se sancione rigurosamente este tipo de delitos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes. (Zamora García & Arandía Zambrano, 2022, pág. 522)

Este tipo penal determina que para que exista el cometimiento de este delito deben configurarse distintos elementos como son el uso de medios telemáticos, encuentro con fines sexuales entre un mayor de edad y un menor de edad, actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica.

### **1.9.1. Comunicación**

Es fundamental delimitar que de conformidad con el art 173 del COIP, el contacto inicial que se da entre el perpetrador y el menor de edad se debe llevar a cabo mediante el uso de medios digitales, redes sociales, de esta forma se configura el mecanismo para el contacto directo con el menor de edad.

Ilustración 6 Difamación



Fuente: (Roldan, 2018)

### **1.9.2. Intención.**

La intención claramente tiene una relación con fines sexuales, debido a que el perpetrador busca establecer una relación con el menor de edad con el propósito de tener un acercamiento personal, para luego pedir actos de naturaleza sexual que es la conducta delictiva que se sanciona. “Los individuos culpables de cometer actos de

violencia sexual en contra de los niños, no lo hacen simplemente para satisfacer sus deseos de tener intimidad con sus víctimas, sino porque saben que los niños serán más fáciles de controlar". (Pérez Lecaros & Edwards, 2001)

Ilustración 7 Material visual en el que se muestran actividades sexuales



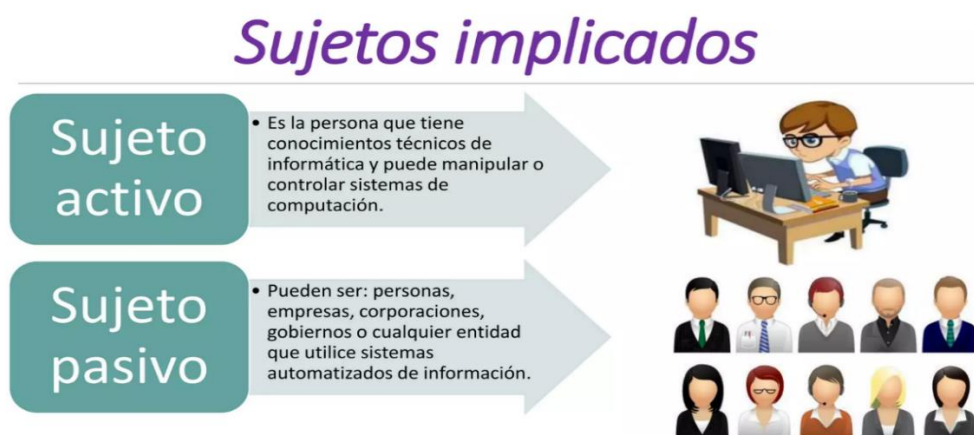
Fuente: (Ecuador, Ministerio de Educación)

### 1.9.3. Actos materiales

Los actos materiales están encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, mediante la manipulación que utiliza el perpetrador, buscando primero ganarse la confianza del menor y establecer una relación que facilite la petición sexual, esto incluye el intercambio de material sexualmente explícito como imágenes, videos, conversaciones de naturaleza sexual.

Este acercamiento se lo realiza a través de una red, la cual están implicados los sujetos activos y pasivos como lo demuestra la siguiente ilustración.

Ilustración 8 Sujetos implicados



Fuente: (Villanoba Quintanilla, 2017)

#### **1.9.4. Sujeto Activo**

Para el jurista Herrera el sujeto es “Aquel que realiza una conducta activa u omisiva dentro del tipo penal, se entendería como aquel que comete la acción delictiva” (Hütt Herrera, 2012)

Es importante delimitar que el art 173 del Código Orgánico Integral Penal determina que, en el delito de contacto con finalidad sexual de menores de edad por medios electrónicos, el sujeto activo es una persona mayor de edad de cualquier edad y género que realice estos actos mediante el uso de medios electrónicos.

Por lo que es fundamental determinar que uno punto importante de analizar al sujeto activo, es que debe ser una persona mayor de mayor, ya que el delito implica una disparidad de poder entre el perpetrador y los menores de edad lo que facilita la manipulación frente a este tipo penal.

Debe existir una intención maliciosa, debido a que el sujeto activo debe tener una intención maliciosa de establecer una relación con el menor de edad con el propósito de realizarse una proposición de carácter sexual, mediante la solicitud de videos, fotos, que va de la mano con la habilidad de poder manipular y persuadir al menor de edad para que sean enviados mediante el uso de medios digitales.

Se debe tener en claro que si bien es cierto la naturaleza del delito es que el sujeto activo sea una persona mayor de edad, cuando este tipo de actos sean cometidos por adolescentes frente a niños, niñas, la sanción deberá regularse a lo contempla la norma especial que sanciona sus actos que son el Código de la Niñez y Adolescencia vigente en el Ecuador.

#### **1.9.5. Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo se constituye como la persona contra quien se comete el delito, debido a que atenta sus derechos y pone en peligro un bien jurídico protegido, por lo que frente al delito de child grooming el sujeto pasivo se constituirá el niño, niña o adolescente.

Mir Puig (2003) citado por Lituma (2023) expresa que “el sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico vulnerado, es decir, es la persona ofendida o sobre quien recae la acción delictiva realizada por el sujeto activo.” (Lituma Díaz, 2023). Por lo que dentro del Código Orgánico Integral en el artículo 173 delimita que el sujeto

pasivo es todo menor de edad de 18 años, sin importa su género al cual se le realicen proposiciones de carácter sexual mediante medios electrónicos, teniendo en claro que dentro del sujeto pasivo también se incluyen a las personas con discapacidad, ya que ambos se constituyen como un grupo de atención prioritaria.

La Corte Constitucional en la Sentencia Caso N. 13-18- CN/21 del año 2021 determina que los adolescentes mayores de 14 años, pero menores de 18 años, pueden ser capaces de decidir sobre cómo y con quien ejercer su vida sexual, esto contradice lo que contempla:

El art 175 numeral 5 del COIP ya que considera como algo irrelevante debido a que al ser menores de edad no tiene claro lo que implica el desarrollo sexual y el consentimiento de este tipo de actos, teniendo en claro que para que se inicie el proceso de sanción penal frente al sujeto activo, no es necesario que lo inicie el sujeto pasivo puede ser su padre, madre o representante legal. (Parámetros para evaluar si el consentimiento, en una relación sexual de adolescentes mayores de catorce años, es válido, 2021)

La libertad, la integridad y la formación sexual significan la oportunidad de tener relaciones sexuales con conocimiento y pleno consentimiento de cuerpo y mente con la persona que uno desee. La libertad sexual brinda la oportunidad de elegir sin restricciones sobre el tiempo, la forma y el sujeto de la relación. La libertad sexual implica acción y pasividad. Acción

#### **1.10. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es aquello que la norma legal busca su protección frente a cualquier acto que ponga en peligro su debido desarrollo o conservación, un ejemplo claro es la vida, cuando se atenta contra la misma existen distintos tipos de sanciones que son impuestas con el objetivo de poder sancionar este tipo de actos, referente al delito del child grooming lo que se busca es la protección del bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual.

Tal como lo determina el jurista Zaffaroni el bien jurídico protegido “Es la facultad de disposición que tiene un sujeto sobre un objeto y del cual se supone que nadie debe inferir” (Zaffaroni & Slokar, 2007)

Por lo cual si analizamos el bien jurídico protegido frente a la tipificación del delito de Child Grooming se debe delimitar que busca la protección de la integridad

sexual de los menores de edad, garantizando que no sean objeto de abuso sexual, manipulación de su intimidad por parte de los adultos, otro aspecto importante es la protección de un ambiente de infancia segura, el delito de grooming busca proteger el derecho de los niños y adolescentes a una infancia segura libre de abusos, garantizando que puedan crecer en entornos libres de manipulación y todo tipo de actos de naturaleza sexual.

Tal como lo determina la jurista Villacampa, en su obra el Delito Online Child grooming propuesta sexual telemática a menores, lo que se establece como bien protegido es la indemnidad sexual del sujeto de derechos, debido a que está delimitada “Por el normal desarrollo y formación de la vida sexual, o el incluso en términos más amplios, el derecho a no sufrir daño en la esfera sexual” (Villacampa Estiarte, 2014)

Por lo cual de conformidad con lo contemplado en el art 173 del Código Orgánico Integral Penal acorde a los elementos del tipo penal, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual que implica la protección a menores de edad a ser protegidos contra actos de carácter sexual sean de manera directa o indirecta, debido a que no cuenta con la edad para conocer las consecuencias de sus actos en el ámbito sexual, por ende es lo que se busca proteger frente a cualquier tipo de actos que busquen proponer acciones de carácter sexual.

#### **1.11. Verbo Rector en el delito de Child Grooming.**

Es fundamental analizar cómo se constituye el verbo rector en el delito de Child Grooming debido a que mediante el mismo se puede conocer cuáles son las acciones que deberá realizar el sujeto activa para que se configure el cometimiento de delito, dentro del delito de Child Grooming existe distintos verbos delimitados por la norma penal dentro del cual se evidencia el cometimiento del mismo, esto permite reconocer que la tipificación penal es la correcta.

Para el jurista Rodríguez (2020), el verbo rector “Se instituye como el núcleo de la acción de todo tipo penal, sería el verbo de la acción que da paso al cometimiento de un delito”. Dentro del ámbito penal es fundamental el poder analizar cuáles son los verbos rectores del delito de child grooming que puede ser manipulación, coerción, engaño.

### 1.12. Manipulación

El verbo rector implica el uso de tácticas manipulativas para ganarse la confianza del menor, lo que puede incluir engaño, halagos y promesas falsas, también puede darse otras formas de persuasión. “La manipulación es la práctica de utilizar comportamientos y comentarios indirectos para controlar el comportamiento, las emociones y las relaciones de otros; por lo general, esto se hace para ganar control y dominancia sobre la otra persona”. (Fundación Santo Domingo, 2022)

Ilustración 9 Manipulación



Fuente: (De Vicente)

### 1.13. Coerción

Este verbo rector es importante debido que el sujeto activo busca en algunos casos utilizar métodos de persuasión y coerción para influir en el menor y llevarlo a la participación en actos de naturaleza sexual, “La coerción se refiere al conjunto de acciones o medidas sustentadas en el uso de la fuerza o en el poder por medio de las cuales se contiene, sujeta o reprime a alguien para impedir que haga algo” (Enciclopedia Significados, 2013).

Ilustración 10 Imágenes similares libres de derecho



Fuente: (Polishchuk, 2009)

A menudo siempre se busca aprovechar la vulnerabilidad emocional o inexperiencia del menor.

#### 1.14. Engaño

Se puede dar mediante engaño, debido a que se busca crear una falsa percepción de seguridad o confianza por parte del menor de edad hacia el sujeto activo, lo que evidentemente facilita que exista manipulación y que el menor sea llevado al cometimiento de este tipo de actos de naturaleza sexual.

Ilustración 11 Seguridad para niños



Fuente: (Guadalinfo. es, 2012)

Dentro del ámbito penal en el Ecuador, el Código Orgánico Integral en el artículo 173 determina que los verbos rectores son concertar, acercamiento, proponer

y comunicación, esto se da a menores de edad en el cometimiento de actos de naturaleza sexual.

Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, págs. 66-67)

La mentira o la comunicación engañosa son definidos, en el presente trabajo con el fin de formular una definición del engaño comprensiva y bien delimitada

### **1.15. Principio de proporcionalidad de la pena en el delito de Child Grooming.**

Es fundamental delimitar que dentro del ámbito penal una de las formas en cómo se constituya la sanción del cometimiento de un acto que atenta contra el orden público es la interposición de una pena, esta se constituye desde el inicio del Estado, pero tenía una connotación que únicamente está ligada a la sanción cuando ya existía el cometimiento del acto, en la actualidad lo que se busca mediante la tipificación del delito de Child Grooming es prevenir la practica delictiva como un mecanismo legal para prevenir el cometimiento de delitos en el futuro.

Esto se ve reflejado en lo expresado en el Código Orgánico Integral Penal dentro del cual determina que la finalidad de la pena “Es la prevención general para la comisión de delitos, teniendo en claro que por ningún concepto la pena tiene como fin el aislamiento o neutralización de las personas “ (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Partiendo de esta premisa jurídica es fundamental como se debe aplicar el principio de proporcionalidad dentro del cual se determina que la sanción impuesta

debe estar relacionado con el cometimiento del acto que altera el orden social del Estado, por lo que tal como lo menciona Robayo & Muñoz.

En tal virtud se determinó a través de esta investigación el porcentaje de niños, niñas y adolescentes que son hijos de padres migrantes y que pertenecen a familias transnacionales, con la finalidad de conocer las situaciones en las que se vulneraron sus derechos sexuales, quienes son los responsables de esos delitos, el accionar de las familias ante los derechos constitucionales, denuncias efectuadas, sanciones y sentencias para los agresores, estado de sus juicios y el accionar del estado ecuatoriano y sus instituciones del ejecutivo que han actuado en estos casos para mitigar, combatir y erradicar la violencia y el abuso a la población vulnerable como son niños, niñas y adolescentes. (Robayo Campaña & Muñoz Vásquez, 2016)

Partiendo de esta realidad jurídica es necesario determinar que la proporcionalidad de la pena busca que se garantice justicia y equidad, debido a que la proporcionalidad garantiza que la pena impuesta al sujeto activo del delito de child grooming sea justa y equitativa en relación con la gravedad del delito cometido y el daño causado al menor, esto evidencia una sanción penal justa proporcional a la culpabilidad del individuo y el impacto negativo en la víctima.

Otro aspecto importante de analizar dentro de la proporcionalidad de la pena en el delito de child grooming, es que tiene un efecto de protección por parte del sistema legal en el Ecuador debido a que fortalece la confianza en los sujetos pasivos para poder denunciar este tipo de actos, lo que da como resultado la protección de las víctimas como eje clave, lo que hoy si bien es cierto en el Ecuador se evidencia una sanción penal frente al delito de child grooming, existen una desproporcionalidad de la pena frente al grupo de atención prioritaria contra el cual atenta este tipo de delito debido al bien jurídico protegido contra el cual se atenta.

#### **1.15.1. Principio de lesividad y su incidencia en el delito de Child Grooming en el Ecuador.**

El principio de lesividad se da en base al axioma que determina que no hay necesidad de daño, esto delimita que la lesividad se da cuando existe la lesión grave a un bien jurídico protegido, por lo cual la lesividad existe cuando la acción que realiza un individuo recae una conducta antijurídica que afecta al derecho de otra persona, en este caso podemos ver que en el delito de child grooming se configura debido a que mediante el acto de proponer, concertar encuentros por medios digitales entre una persona mayor en contra de una persona menor de edad se busca que realice actos

de naturaleza sexual, constituyéndose como actos de proposición que atenta contra el bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual. (Villacampa Estiarte, 2014)

Se debe determinar que el principio de lesividad se delimita a que solo son punibles las conductas que causen daño o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos que si lo asociamos con el delito de Child grooming este afecta la indemnidad sexual, por lo cual se evidencia que existe daño potencial debido a que aunque no existe el abuso sexual, el delito de child grooming implica una clara lesión al bien jurídico como es la indemnidad sexual, la conducta del sujeto activo crea un riesgo inminente de daño para el menor al establecer una relación que busca de actos de carácter sexual como son el tener fotos, videos de carácter privado del menor de edad.

Otro aspecto analizar que es importante, es que mediante el principio de lesividad se busca que exista una medida punitiva que se constituya como un mecanismo de prevención para evitar el daño potencial a los menores de edad, debido que al castigar el delito de child grooming se busca prevenir la materialización de delitos como abuso sexual y a su vez proteger la integridad sexual del menor, antes de que ocurra un daño más grave.

Y el aspecto más importante es la protección del bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual de los menores de edad, ya que, al penalizar este tipo de actos, se reconoce la importancia de prevenir cualquier acción que pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de los niños y adolescentes, es ahí en donde radica la tipificación del delito en el art 173 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **1.16. Deficiencia normativa del delito de Child Grooming en el Código Orgánico Integral Penal.**

Los delitos cometidos a través de las TIC se han convertido en una amenaza mundial, por esta razón, los legisladores ecuatorianos han incorporado tipos penales que sancionan estos actos que afectan a la sociedad, siendo los niños, niñas y adolescentes el grupo más vulnerable al encontrarse expuestos a redes de pederastas que actúan por medio de las redes sociales. Es así que, la figura encargada de combatir este ilícito es el child grooming.

Según Jerves y Rodríguez (2020)

El child grooming fue incorporado en los años noventa en el sistema anglosajón, en el año 2010 comenzaron a sumarse algunos países europeos, finalizando con América del Sur en el año 2011. Este antecedente histórico motivó a la legislación ecuatoriana a incorporar la figura del child grooming en el Código Orgánico Integral Penal vigente desde el año 2014, en el art. 173, que determina que el sujeto activo será cualquier persona mayor de dieciocho años, sujeto pasivo los niños, niñas y adolescentes y el verbo rector el contacto por medios electrónicos con una finalidad sexual, es así que, el tipo penal se encarga de proteger el bien jurídico indemnidad sexual que precautela el desarrollo físico y psicológico de los menores de edad.(pág. 105)

Las facilidades que nos ofrecen las nuevas tecnologías han dado paso al uso arbitrario por quienes ocupan las redes sociales para contactarse con cualquier persona en cualquier parte del mundo, teniendo como entes vulnerables a los niños, niñas y adolescentes que tienen acceso al internet sin supervisión de algún adulto, quedando expuestos a los acosos sexuales cibernéticos de personas que ocupan de la red para estos fines.

#### **1.16.1. El Grooming visto desde el Garantismo**

El modelo garantista de derecho penal, esto es, las reglas del moderno Estado constitucional de derecho, debiendo resaltar que no se acepta como legítimo el consecuente sin el precedente, convirtiéndose en condición necesaria uno respecto del otro; de este modo, no hay pena sin delito, ni delito sin ley, ni ley penal sin necesidad insatisfecha por toda otra forma de control social (ultima ratio), ni necesidad sin lesión o afectación a un bien jurídico tutelado penalmente.

Los axiomas como principios evidentes constitutivos del fundamento de una ciencia, un axioma es un principio que al ocupar un lugar en un sistema de proposiciones debe considerarse como verdadero; como una “proposición irreductible”, sin necesidad de ser demostrada, por lo que el modelo garantista es el que define las reglas fundamentales del derecho penal a las cuales concibe como principios de limitación al poder penal absoluto. (Chávez Quinteros, 2015)

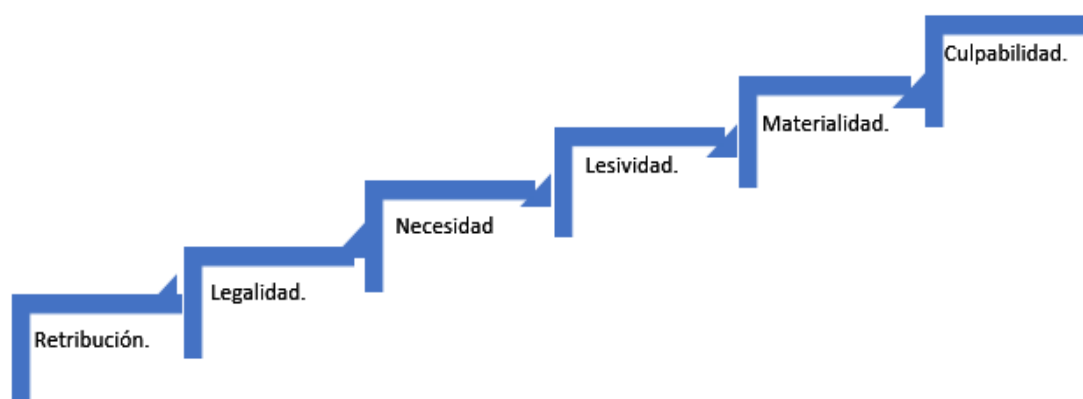
Tabla 3 Axiomas del garantismo

<b>Axioma</b>	<b>Principio</b>	<b>Garantía</b>	<b>Categoría</b>
1. No hay pena sin crimen	Reserva	Penal	pena
2. No hay crimen sin ley	Legalidad	Penal	Delito
3. No hay ley penal sin necesidad	Necesidad	Penal	Ley
4. No hay necesidad sin lesión	Lesividad	Penal	Ultima ratio
5. No hay lesión sin acción	Materialidad	Penal	Ofensa
6. No hay acción sin culpa	Culpabilidad	Penal	Acción
7. No hay culpa sin juicio	Jurisdiccionalidad	Procesal	Culpabilidad
8. No hay juicio sin acusación	Acusatorio	Procesal	Juicio
9. No hay acusación sin prueba	Refutabilidad	Procesal	Acusación
10. No hay prueba sin defensa	Publicidad	Procesal	Prueba

Fuente: (Chávez Quinteros, 2015)

La tabla da a conocer 10 axiomas, de los cuales los seis primeros son penales de fondo.

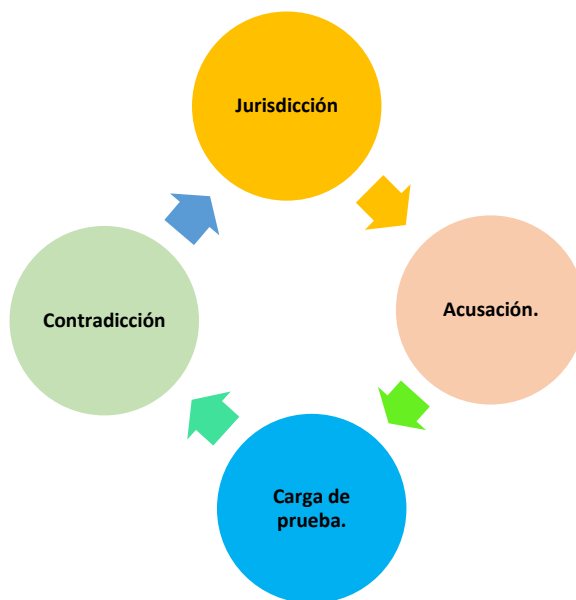
Ilustración 12 . Los primeros seis axiomas penales de fondo



Fuente: (Chávez Quinteros, 2015)

Mientras los cuatro siguientes pertenecen al derecho procesal, mismos que hacen referencia a los principios penales.

Ilustración 13 Los principios procesales:



Fuente: (Chávez Quinteros, 2015)

### 1.16.2. Indebida aplicación de la proporcionalidad de la pena.

Es fundamental determina que, si bien es cierto en la actualidad dentro del marco penal en el Ecuador, se ha tipificado el delito de Child Grooming el mismo tiene ciertos vacíos normativos que no permiten que exista una correcta protección frente a la vulneración de derechos hacia los niños, niñas y adolescentes debido a que generalmente las normas penales no tienen un enfoque preventivo, sino que se centran en sancionar el cometimiento de actos que violenten bienes jurídicos protegidos.

La dosimetría penal hace referencia a la aplicabilidad del principio de proporcionalidad de las penas, es decir, castigar la conducta que ha sido tipificada como delito, ello tiene implícito la imposición de una pena en relación con el nivel de peligrosidad y magnitud. (Játiva Narváez & Serrano Mera, 2017)

Por lo cual podemos ver que dentro del marco penal en el Ecuador se ha delimitado al delito de Child grooming con una sanción de pena privativa que va de 1 a 3 años, es ahí en donde radica la deficiencia normativa debido a que el tratamiento punitivo es incoherente debido a que vulnera el principio de proporcionalidad frente al bien jurídico protegido que se vulnera y el grupo de atención prioritaria que se afecta,

partiendo de que la pena impuesta no es significativa a los actos que se cometen en donde se afecta la indemnidad sexual de menores de edad, por lo que esto hace que no exista un efecto de no cometimiento de actos, sino que en muchos hace que la víctima no denuncie el acto por temor a que no exista sanción penal eficiente, evidenciando que la pena que se tipifica en el COIP fue determinada sin tomar en cuenta el principio de lesividad.

### **1.16.3. Los Sud principios del principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad tiene un alcance enorme dentro de la aplicación de justicia, en tal virtud se han establecido la existencia de sud principios conforme lo establecen varios autores y entre los cuales tenemos:

**Idoneidad.** - Se entiende a la idoneidad como la reunión de condiciones o características fundamentales para desempeñar una función o determinar una sanción.

**Necesidad.** – Se da como principio indica que se debe garantizar un derecho vulnerando otro, siempre y cuando el mal necesario no sea mayor al bien útil.

**Proporcionalidad en sentido estricto.** - Este principio también es conocido como principio de la “Ponderación”.

### **1.16.4. Proporcionalidad y las Contravenciones**

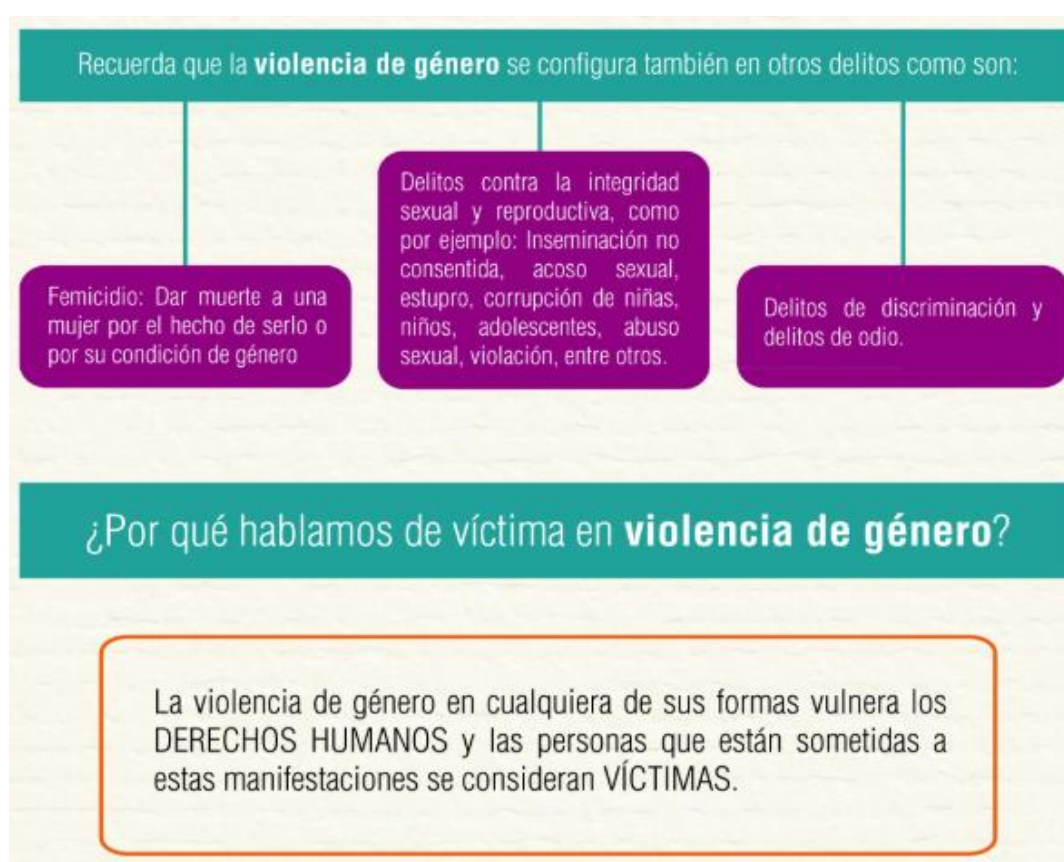
“La proporcionalidad como principio fue creado con la finalidad de limitar el derecho penal, limitar en sentido de fraccionar una sanción establecida hacia replantear esa misma sanción por hacer la comparación de una sanción con otra sentencia precedente”. (Castillo García & Castillo Varas, 2022)

En ese sentido la evolución que ha ido teniendo el fundamento de la pena va desde los inicios del estado absolutivo con la idea de que la pena debía ser usada únicamente para castigar al delincuente hasta llegar a la actualidad donde gracias a las ideas de la ilustración el fundamento de la pena ha cambiado al punto de considerarla como una finalidad para prevenir la práctica delictiva, constituyéndose teorías utilitaristas o de prevención que ponen a la pena como un medio para prevenir el cometimiento de delitos en el futuro.

Las contravenciones son actos cometidos por omisión o violación a la ley, y estas se encuentran sancionadas en la mayoría de los casos con prisión de uno a siete días y multa en especies monetarias.

Las contravenciones son actos y hechos de violencia física, cuando la violencia producida por golpes o heridas te causen lesiones o un tiempo de incapacidad que no pase de tres días, en este caso, al agresor se le sentencia con prisión de siete a treinta días. En casos de violencia psicológica y violencia sexual, las sanciones varían de acuerdo a la gravedad del caso. (Ecuador, Consejo de la Juricatura, 2016)

Ilustración 14 Violencia como delito



Fuente: (Ecuador, Consejo de la Juricatura, 2016)

#### 1.16.5. Indeterminación de la descripción típica.

Dentro del marco penal en el Ecuador el art 173 del COIP se determina que los actos se deben dar por medios electrónicos, pero la interrogante nace es que sucede cuando los mismos se pueden dar de manera personal, que tipo de aplicación se debe dar a los mismos, en donde será necesario que se delimite que el medio electrónico no es el único medio por el cual el menor de edad puede ser víctima de

este tipo de delitos y de proposiciones sexuales, debido a que este tipos de actos se dan generalmente en ambientes cercanos del menor de edad que pueden ser vecinos, padres, abuelos, permitiendo que existan actos preparatorios que tengan como objetivo final incurrir en el delito sexual.

Para (Del Real Alcalá) la importancia de los operadores jurídicos en la indeterminación del derecho es:

En verdad, la importancia de los operadores jurídicos cuando resuelven la indeterminación del derecho es que en el fondo están determinando los contenidos reales del derecho. así ha ocurrido en aquellos casos de desarrollo legislativo de la norma fundamental que incluyen la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados. (pág. 341)

Es ahí en donde se evidencia una deficiencia normativa en el COIP, ya que no solo se puede contemplar medios electrónicos, teniendo en claro que este tipo de delito no es tecnológico, sino de carácter sexual, por lo que es necesario una reforma en donde exista una determinación clara de los medios que se pueden dar lo incurre en una debida aplicación de la protección del interés superior del niño.

#### **1.16.6. Subjetividad**

La subjetividad que se da frente al cometimiento de este delito está relacionado por la falta de determinación en los medios que se pueden realizar para que se le pueda imponer una sanción penal frente a la proposición de actos de naturaleza sexual como son solicitar fotos, videos, conversaciones con fines sexuales, por lo que cuando esto se realice de manera presencial no existiría una sanción debidamente planteado lo que en muchos casos genera subjetividad por parte del Juez, Fiscal, ya que quedaría a su discreción la aplicación de este tipo penal, de no aplicarse esto implicaría la desprotección del menor que se enfrenta a este tipo de actos que se constituyen como delitos sexual, ya que afectan el bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual. “La subjetividad, de hecho, va en dirección opuesta a los principios fundamentales que sustentaron la modernidad tardía, apoyada en la idea de ciencia objetiva y en una representación racional del hombre”. (Gonzales Rey, 2013)

Esto se constituye como un problema para el juzgador en base al principio de prohibición de interpretación extensiva de la ley penal, ya que únicamente se debe

sancionar los comportamientos contemplados en el tipo penal, por lo que el juzgador podría aplicar de manera errónea una sanción o a su vez no sancionarlo, debido a que quedar a discreción del juzgador sancionar o no según su criterio, lo que se constituye como sana crítica, lo que no solo vulneraría el interés superior del niño, sino también la garantía de la motivación contemplada como parte del debido proceso en el art 76.7 literal L de la Constitución de la República del Ecuador.

En base al objetivo que persigue la legislación penal ecuatoriana bajo los presupuestos de protección a los NNA de toda forma de violencia que se pueda ejercer sobre ellos a través de cualquier medio, se instituyó esta figura de chantaje sexual cibernético bajo el encabezado “contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de edad.

## CAPITULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

Dentro del marco metodológico, se delimitara los mecanismos que se han planteado para el desarrollo de la investigación, dentro del cual se determinara cual es el diseño de la investigación, métodos aplicados, tipos de investigación, enfoque de la investigación y las técnicas e instrumentos aplicados para obtener información debidamente fundamentada, tal como lo contempla el Manual vigente de procedimientos de titulación de la Universidad Metropolitana UMET con sede en la ciudad de Guayaquil.

#### 2.1. Metodología de la Investigación.

El estudio desarrollado con el tema: Acoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: Un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial que existen en el Ecuador. Teniendo en claro que la metodología que se utiliza como procedimiento para la obtención de los resultados propuestos fue ajustada y valorada en el proceso investigativo, el cual se enfoca en entrevistas a profesionales en el área de niñez y adolescencia y a jueces expertos en el área de familia, teniendo en claro que es fundamental examinar factores como la eficacia de las medidas de seguridad, la respuesta judicial y las consecuencias de este delito, para comprender mejor la vulnerabilidad de este grupo de atención prioritaria ante los actos de proposición de naturaleza sexual tipificado como el delito de “Child Grooming” contemplado en el art 173 del Código Orgánico Integral Penal.

Tal como lo determina Bunge la metodología se puede constituir

El individualismo metodológico dice sólo que las totalidades pueden entenderse analizándolas en sus partes; por ejemplo, que las tendencias sociales tienen que analizarse como resultado de la acción de los grupos, y la acción de los grupos tiene que analizarse a su vez en acciones individuales. (Bunge, 2004, p. 263)

Dentro de este trabajo de investigación se determina que se utilizara el método cualitativo dentro del cual se busca conocer desde la fundamentación legal como se ha tipificado este delito dentro del ámbito penal en el Ecuador y cuáles han sido sus implicaciones hasta la actualidad mediante la aplicación de entrevistas y encuestas a jueces, fiscales y abogados, si el mismo implica una protección efectiva al bien jurídico protegido de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

Todo hecho delictuoso conlleva implícitamente un peligro para la sociedad y para la víctima, sin embargo, la peligrosidad penal sobrepasa al peligro al centrarse en aspectos preventivo-penales que contradicen a los principios penales de desvalor en relación al acto y conducta penalmente reprochable pues la teoría de la peligrosidad lo que hace es representar un pronóstico basado en meras probabilidades y en un juicio a priori sobre lo que podría o no hacer el sujeto.

Art. 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores. 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción. 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos. 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

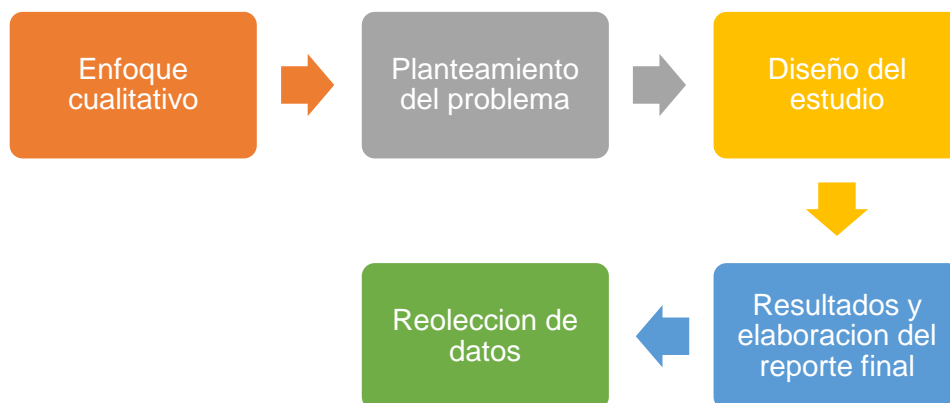
En consecuencia, al tratarse de una presunción respecto de lo que el sujeto podría efectuar en un futuro incierto y no de un acto acaecido por su obrar, sino por una mera enunciación en los tipos penales, podemos concluir que la peligrosidad carece de un concepto normativo que respalde su existencia en materia penal al centrar su atención en el delincuente y no en el delito, pues no se puede efectuar una proyección sobre el futuro de una persona peligrosa y por ello sancionarla sin considerar la reprochabilidad por un acto concreto.

## 2.2. Enfoque

Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con el objetivo de realizar un análisis exhaustivo sobre su aplicación en la actualidad en el Ecuador acorde a lo contempla el art 173 del Código Orgánico Integral Penal, donde se busca el poder abordar el delito de child grooming desde una visión integral, en donde se deberá considerar no solo la tipificación en concreto del delito , sino también el contexto social, familiar de los niños, niñas y adolescentes y cuáles son las modificaciones necesarias dentro del ámbito legal para otorgar una debida protección al menor de edad.

De acuerdo con lo expresado por Flores el enfoque cualitativo examina los hechos y revisa los estudios previos de manera simultánea, de tal manera que se genera una teoría relacionada con lo que se está observando. En este enfoque, al igual que el cuantitativo se plantea un problema, pero este no es tan específico. Este enfoque va construyendo los eventos al mismo tiempo que se va ejecutando el estudio. (Flores Arocutipa, 2015)

Ilustración 15 Método cualitativo en la investigación



Fuente: (Flores Arocutipa, 2015)

## 2.3. 2.3 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación dentro de la presente investigación sobre el Acoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales, un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial que existen en el Ecuador es “no experimental”,

debido a que se busca analizar de manera directa como se encuentra tipificado este delito en el marco legal en el Ecuador y su importancia frente a la protección del interés superior del menor.

En este tipo de diseño de investigación, no se manipulan las variables de los temas analizar, ya que deben ser analizados de manera natural para posteriormente analizarlos, de acuerdo con Malleta publicado por Sime Poma “Este tipo de investigación son muy útiles en variables que no pueden ser manipuladas ya que sea por su dificultad o por cuestiones éticas” (Sime Poma, 2009)

La importancia de investigar los diferentes métodos de corrección aplicados a las niñas, niños y adolescentes es para conocer su contexto social que afecta en su desarrollo evolutivo y al ejercicio pleno de sus facultades.

#### **2.4. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación dentro de la presente investigación sobre el Acoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales, un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial que existen en el Ecuador es una investigación teórica empírica, a través de la revisión de la información obtenida mediante las entrevistas, referente al delito de Child grooming establecido en el art 173 del Código Orgánico Integral Penal.

Este tipo de investigación es básica, ya que tiene como finalidad el poder analizar cómo se encuentra tipificado el delito y cuáles son los cambios y reformas que se deben introducir al marco penal en el Ecuador para que exista un correcto sistema de protección y prevención judicial en favor de los menores de edad, debido a este tipo de objetivos se obtienen en trabajos teóricos o experimentales.

El desarrollo de este tipo de investigación implicó la búsqueda de los principales textos de autores nacionales y extranjeros que han analizado y estudiado la importancia del delito de Child Grooming dentro de la norma penal, con el objetivo de instaurar un derecho penal preventivo frente al cometimiento de actos de carácter sexual donde se vulnera el interés superior del niño y el bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual. Dentro de estos documentos se encuentran.

- Constitución de la República del Ecuador, 2008
- Código Orgánico Integral Penal, 2014.
- Manual de Derecho Penal, Zaffaroni.

- Revista penal del siglo XXI

## **2.5. Método**

El método deductivo sería el aplicado para esta investigación, ya que el mismo parte de la teoría general de cómo se da el comportamiento del sujeto activo, las características de las víctimas que son menores de edad y los factores de riesgo y protección que se deben analizar en el delito de child grooming.

También se podrían recopilar datos importantes frente a casos sucedidos en el marco penal en el Ecuador, frente a entrevistas realizadas a expertos legales y en la rama de la psicología, teniendo en cuenta que el análisis de estos datos permitirá el poder aportar a reformas legales importante para una debida protección, por lo cual este enfoque puede proporcionar información valiosa sobre motivación, estrategias y reformas legales, para una debida protección en el marco penal en el Ecuador. “El método deductivo es una de las aproximaciones más usadas en la investigación científica y en la investigación de mercados, ya que permiten comprobar si una hipótesis puede ser verdadera en una variedad de circunstancias”. (Narvaez, 2024)

El método deductivo, permite la recopilación de datos, en donde se recolectan datos empíricos relevantes para poner a la prueba frente a las predicciones derivadas de la hipótesis.

Mediante este método, se va de lo general (como leyes o principios) a lo particular (la realidad de un caso concreto). Cabe señalar que la veracidad de la conclusión obtenida dependerá de la validez de las premisas tomadas como base o referencia. (Westreicher, 2020)

El análisis de Westreicher, manifiesta que se deben analizar los datos recopilados para determinar si lo planteado tiene relación con lo previamente analizado para emitir un criterio legal final, teniendo en claro que el método deductivo para de lo general a lo particular, utilizando la lógica y la evidencia empírica para validar o refutar teorías.

## **2.6. Técnicas empleadas para la investigación.**

La administración de la presente propuesta, será efectuada por el investigador, conjuntamente con las leyes establecidas a través de los artículos descritos en la Asamblea Nacional, en la cual nos permite:

- Obtener datos necesarios para dar respuesta a las interrogantes del tema en estudio.
- Con la información obtenida a través de estas técnicas se pueden organizar todas las etapas de la investigación.
- Tener mejor control del volumen de la información obtenida.
- Ayuda a comprobar la validez de la hipótesis planteada.

Cabe mencionar que estas técnicas son determinantes para el éxito de la investigación, ya que la implementación no adecuada de las mismas podría arrojar datos que invaliden la investigación.

De ahí la importancia de seleccionar las técnicas de investigación adecuadas, considerando el objeto de estudio desde su planteamiento, con la finalidad de obtener la información representativa que dé un acercamiento al fenómeno de estudio y en consecuencia, respalde la investigación.

Estas técnicas de investigación, son las herramientas e instrumentos que acompañan al proceso de investigación en su aproximación al fenómeno de estudio, pues le permite la obtención de los datos, su análisis y la presentación de los resultados.

En esta investigación se realiza la encuesta, la entrevista, para la recolección de datos.

### **2.6.1. Encuesta**

Dentro del presente trabajo de investigación, se utilizó como técnica para el desarrollo de la investigación la encuesta a estudiantes de derechos y abogados en lo referente a la importancia de una debida tipificación del delito de child grooming en el art 173 del Código Orgánico Integral Penal.

La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz.

Para la aplicación de esta técnica, tiene que haberse tenido previamente contacto directo con el lugar, las autoridades y la población (conocer previamente su problemática), entonces recién se está en posibilidades de precisar el número y, sobre todo, la clase de preguntas que nos pueden llevar a la verificación de nuestra hipótesis. (Montes, 2000)

La encuesta es una técnica utilizada para recopilar datos de una muestra representativa de individuos sobre sus actitudes, opiniones frente al tema objeto de análisis, dentro del enfoque de la investigación se obtuvo información cualitativa sobre el delito de Child Grooming.

### **2.6.2. Entrevista**

La entrevista es una técnica cualitativa utilizada para obtener información detallada y contextualizada sobre las experiencias, perspectivas o conocimientos de expertos sobre el tema objeto de estudio.

Dentro de la investigación, se aplicó la entrevista a profesionales en el área de niñez y adolescencia y a jueces expertos en el área de familia, teniendo en claro que es fundamental examinar factores como la eficacia de las medidas de seguridad y respuesta judicial, se entrevistó a un psicólogo clínico y a la Jueza Tanya Loor.

### **2.7. Instrumento**

En la investigación presente, se utilizó como instrumento a la entrevista y la encuesta la cual fue realizada mediante Google forms, con el objetivo de tener un mayor alcance entre expertos en el área legal penal en donde se les consultó sobre la protección que tiene la norma penal en el Ecuador frente al acoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales y los sistemas de protección y prevención judicial.

#### **2.7.1. Instrumento de la Investigación Empleado al Juez.**

**Tema: Acoso de Niños, Niñas y adolescentes en las redes sociales: Un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial que existen en el Ecuador.**

1 ¿Dentro del marco penal en el Ecuador se encuentra tipificado el delito de child grooming?

2 ¿Usted considera que el delito de child grooming dentro del marco legal en el Ecuador se encuentra debidamente tipificado, teniendo como objetivo principal la protección del interés superior del menor?

3 ¿El delito del child grooming desde su opinión jurídica debe ser considerado un delito informático o un delito sexual?

4 ¿En la actualidad considera que es necesario en el Código Orgánico Integral Penal exista una reforma en donde se contemplen sanciones a propuestas sexuales que no se den por vía telemática y que a su vez la respuesta punitiva sea proporcional al buen jurídico y grupo de atención prioritaria que se afecta de conformidad con el art 35 de la Constitución de la República del Ecuador?

5 ¿Cuáles considera usted que son los medios probatorios necesarios para asegurar una sanción penal en el delito de child grooming y que desafíos legales nos evidencia el art 173 del COIP en lo referente a su tipificación?

### **2.7.2. Instrumento de la Investigación Empleado al Psicólogo.**

**Tema: Acoso de Niños, Niñas y adolescentes en las redes sociales: Un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial que existen en el Ecuador.**

#### **Psicólogo Clínico**

1.- ¿Cuáles considera usted que son las características psicológicas comunes tanto de los victimarios como de las víctimas del delito de child grooming?

2.- ¿Qué impacto puede tener el delito de child grooming en el desarrollo emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes afectados?

3.- ¿Cuáles deberían ser las estrategias que se deben implementar mediante políticas educativas, legales para asegurar la protección a los niños, niñas y adolescentes frente al cometimiento del delito de child grooming?

4.- ¿Como usted considera que pueden colaborar los profesionales de la psicología y los sistemas legales para identificar, prevenir y abordar de manera efectiva los casos de child grooming en el Ecuador?

### **2.7.3. Modelo de Encuesta aplicada.**

El formato de la encuesta fue realizado mediante la plataforma Google Meets, el cual se presenta a continuación.

**1. Dentro del marco penal en el Ecuador se encuentra tipificado el delito de Child grooming.**

Si

No

**2. Usted considera que el delito de Child grooming dentro del marco legal en el Ecuador se encuentra debidamente tipificado, teniendo como objetivo principal la protección del menor**

Si

No

**3. El delito de Child grooming desde su opinión jurídica debe ser considerado como un delito informático o un delito sexual.**

Delito sexual

Delito informático

**4. ¿Considera que los medios probatorios contemplados en la norma penal aseguran una sanción penal en el delito de Child grooming en el Ecuador?**

Si

No

## **2.8. Procesamiento de la información. Análisis de los resultados**

Mediante el desarrollo de la metodología de la investigación se procedió a realizar una entrevista a la Jueza de la Niñez y Adolescencia Tanya Loor, referente al Acoso de niños, niñas y Adolescentes en las redes sociales y cuáles son los sistemas de protección y prevención judicial que existen en el Ecuador.

**¿Dentro del marco penal en el Ecuador se encuentra tipificado el delito de Child grooming?**

Es fundamental determinar que desde una aproximación a la conducta típica del delito de child grooming del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, existen aspectos generales del delito que los contempla el art 173 y 174, por lo que se evidencia una protección normativa, pero en la práctica existen vacíos legales en lo referente a que sucede cuando el delito es cometido fuera de las plataformas digitales.

### **Análisis**

Dentro de la primera pregunta realizada a la Jueza Tanya Loor es fundamental el poder evidenciar lo que ella determina referente a la determinación del delito ya que si bien el Código Orgánico Integral Penal delimita en el art 173 una sanción en lo

referente al contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, existen un vacío normativo en lo referente a que sucede cuando el menor es contactado o incitado a realizar actos previos con fines sexuales de manera presencial, lo que en muchos casos no permite el que se establezca la sanción penal esto se da porque existe una indeterminación de la descripción típica.

**¿Usted considera que el delito de Child grooming dentro del marco legal en el Ecuador se encuentra debidamente tipificado, teniendo como objetivo principal la protección del interés superior del niño?**

No, ya que solo tiene una aproximación a sancionar la conducta típica del delito de Child grooming, pero no se contempla de forma clara que tipo de delitos es y cuáles son las medidas de protección a integrarse tanto en el ámbito virtual como el ámbito físico, dejando a que exista una interpretación por parte de los operadores de justicia que de eso dependerá que exista una protección al interés superior del niño.

**Análisis**

Es fundamental determinar que estoy de acuerdo con lo expresado con la Jueza Looor debido a que dentro de la tipificación en el COIP en el artículo 173 se determina que el delito se constituye cuando se tenga como objetivo hacer una propuesta de carácter sexual mediante un medio electrónico o telemático será sancionado con una pena privativa de 1 a 3 años, esto evidencia una deficiencia normativa en lo referente al tratamiento punitivo que es incoherente frente al bien jurídico protegido que se vulnera y el grupo de atención prioritaria que se afecta, por lo que la pena propuesta en la norma no es significativa.

**¿El delito de Child grooming desde su opinión jurídica debe ser considerado como un delito informático o un delito sexual?**

Debe ser considerado desde mi punto de vista como un delito sexual, debido a que el ámbito en donde se comete no es a lo que se afecta, por lo que el medio informático es en donde la persona adulta generalmente, comete acoso sexual a los menores de edad, mediante el uso del internet, utilizando este medio para atraer a menores de edad, con el objeto de ganarse su amistad o estableciendo una conexión emocional con el niño, niña, adolescente, llevando a pedirle que envíe imágenes, videos de contenido sexual, pero lo que afecta es la integridad sexual del menor de edad, por eso es de carácter sexual.

### **Análisis**

Estoy de acuerdo con lo expresado por la Jueza Loor debido a que lo que se vulnera es el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual que consciente en que el menor de edad no está consciente que los actos que están ejerciendo sobre ella son de índole sexual, esto debido a su poca comprensión y poco conocimiento sobre las consecuencias de sus actos, lo que busca proteger la debida tipificación y sanción de este delito es la protección a su integridad sexual y el no cometimientos de actos de carácter sexual.

**¿En la actualidad considera que es necesario en el Código Orgánico Integral Penal que exista una reforma, en donde se contemple sanciones a propuestas sexuales que no se den por vía telemática y que a su vez la respuesta punitiva sea proporcional al bien jurídico protegido y grupo de atención prioritaria que se afecta de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador?**

Estoy de acuerdo, en vista que la parte pertinente de este artículo manifiesta claramente recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, entre los más vulnerable son los niños, niñas y adolescentes, como es de conocimiento público en nuestro país las autoridades Fiscales y Jueces no tienen las herramientas legales para poder aplicar una protección efectiva a este grupo vulnerable y protegido por la norma constitucional.

### **Análisis**

Considero fundamental el que se debe precisar que la reforma que se implemente al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 173 debe eliminar la deficiencia normativa en lo referente a la indebida aplicación de la proporcionalidad de la pena, en lo referente a la indeterminación de la descripción tipifica del delito y la subjetividad para que de esa forma se pueda asegurar una debida protección frente a delitos que atenten la indemnidad sexual y la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

**¿Cuáles considera usted que son los medios probatorios necesarios para asegurar una sanción penal en el delito de Child grooming y que desafíos legales nos evidencia el art 173 del COIP en lo referente a su tipificación?**

En la literatura del artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal, sanciona el child grooming, exige para la comisión la infracción y a las tecnologías de la información y comunicación, y que la evidencia digital sea considerada como un bastión principal en el proceso penal, para probar los hechos en juicio, por lo que considero que los medios probatorios si son necesarios para asegurar una sanción, pero esto debe ir integrado a una debida tipificación en donde se contemple de forma clara cuales son los medios mediante los cuales se puede dar este delito “grooming “ y que las penas sean acorde a la forma en cómo se atenta contra el bien jurídico protegido.

### **Análisis**

Considero que si bien es cierto dentro de la norma penal en la actualidad existen de forma clara determinado los medios probatorios, esto debe tener relación en la debida tipificación del delito debido a que tenemos una indeterminación de la descripción tipifica que da como resulta una deficiencia normativa, ya que no solo se puede contemplar medios electrónicos, teniendo en claro que este tipo de delito no es informático, sino de carácter sexual, por lo que es necesario una reforma en donde exista una determinación clara de los medios que se puede dar este delito, lo que lleva a que exista una debida protección legal por medio de la norma penal en el Ecuador.

En el ámbito psicológico clínico es otro factor que afecta es por esto que se realizó una entrevista realizada al Ps. Clin. María Isabel Sánchez Samaniego, con cedula 0927424606, dentro de la cual dio aportaciones importantes para poder entender cómo afecta el delito del Child grooming a los niños, niñas, adolescentes.

**¿Cuáles considera usted que son las características psicológicas comunes tanto de los victimarios como de las víctimas del delito de child grooming?**

Las víctimas no avisan a sus padres, pero tienen cambios notables como:

- La forma de uso de los dispositivos como es el tiempo y o forma de usarlos.
- Deja de hacer ciertas actividades que antes eran agradables.
- Bajo rendimiento escolar
- Su estado de ánimo se vuelve cambiante
- La concentración disminuye.
- Se esconde cuando manipula el celular.

- Manifiesta trastorno alimenticio.
- Muestra cambios en su estado de ánimo.
- De manera física manifiesta malestares como dolor de cabeza y de estómago.

**¿Qué impacto puede tener el delito de child grooming en el desarrollo emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes afectados?**

Puede generar depresión, ansiedad o hasta ideas suicidas que puede costar la vida de los niños o adolescentes.

**¿Cuáles deberían ser las estrategias que se deben implementar mediante políticas educativas, legales para asegurar la protección a los niños, niñas y adolescentes frente al cometimiento del delito de child grooming?**

En las instituciones educativas se puede fomentar más la información sobre este tipo de acosos y todo lo que conlleva. Las alternativas que tienen si les sucede y a quien recurrir, ese tipo de información, con control y limite al acceso dentro de las redes por parte de los padres podría fomentar algo de consciencia en los niños y adolescentes.

**¿Cómo usted considera que pueden colaborar los profesionales de la psicología y los sistemas legales para identificar, prevenir y abordar de manera efectiva los casos de child grooming en el Ecuador?**

Para identificar, prevenir y abordar debe ser un trabajo en conjunto con padres, profesionales y el sistema legal; cada uno tiene su labor y la del profesional de la salud mental es identificar los que ha generado y hacer acompañamiento durante el proceso.

### **2.8.1. Datos recolectados**

A continuación, se presentan la tabulación de la información de cada una de las preguntas realizadas a 30 abogados de la función judicial que ejercen en el ámbito penal. A partir de estas respuestas se procederá a efectuar el análisis de resultado y se determinaran los cambios para la propuesta del capítulo siguiente según lo expresado por los expertos en el ámbito penal para que exista un sistema de protección y prevención judicial frente al acoso de niños, niñas y adolescentes.

A continuación, se grafican en cuatro gráficos circulares, los datos recolectados con la finalidad de poder analizarlos visualmente para una mejor comprensión y de

manera seguida poder analizar los resultados obtenidos, donde como investigador realizare un análisis respecto a las apreciaciones de los encuestados sobre el delito de Child grooming y su debida tipificación dentro del ámbito penal en el Ecuador, con el objetivo de proteger el interés del niño.

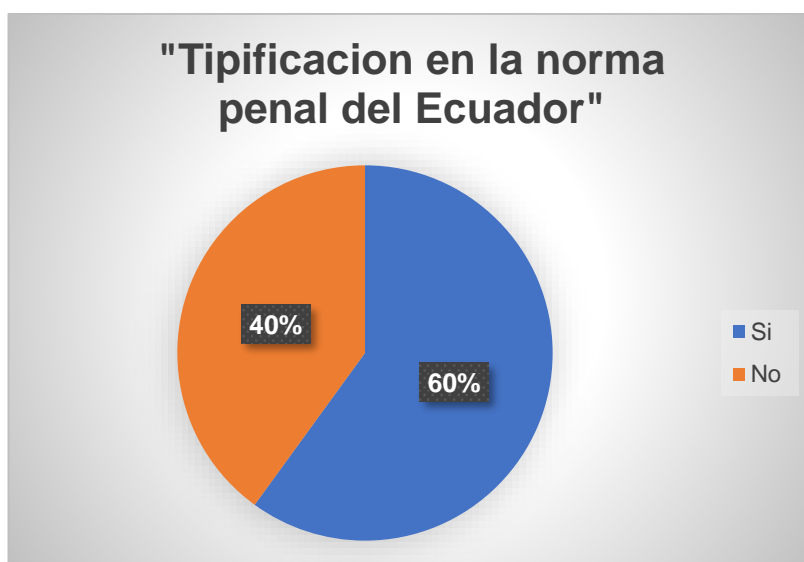
La entrevista se compuso de cuatro preguntas dentro de las cuales se buscó el poder conocer la opinión jurídica de abogados expertos en el ámbito penal y su debida apreciación sobre la protección que existe en el Ecuador referente al acoso de menores de edad en el ámbito de las redes sociales, en donde se pudo evidenciar que en la actualidad existe una norma penal que contempla el delito pero que podría tener deficiencias normativas que en algunos podrían no permitir una protección efectiva frente a casos de acoso sexual.

## 2.9. Análisis de los datos recolectados

En la encuesta realizada se da manifiesta el porcentaje elaborado en cada uno de los gráficos.

### Pregunta 1. ¿Dentro del marco penal en el Ecuador se encuentra tipificado el delito de child grooming?

Gráfico 1 Tipificación del delito child grooming



#### Análisis

Este grafico nace de la primera pregunta ¿Dentro del marco penal en el Ecuador se encuentra tipificado el delito de child grooming? La encuesta fue realizada a 30 abogados penalistas de la ciudad de Guayaquil el 60% de ellos considera que el

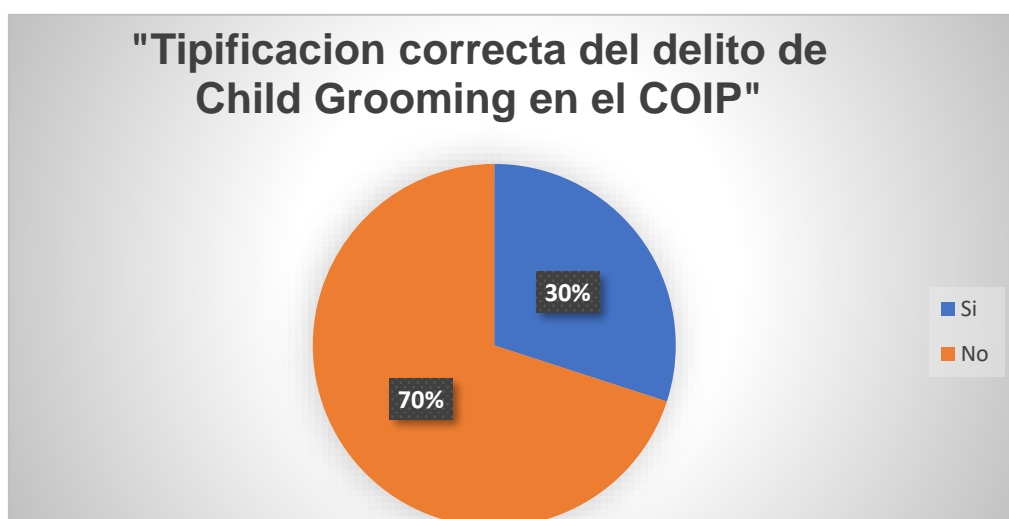
delito de Child grooming se encuentra tipificado en la norma penal y que mediante el mismo se busca sancionar actos que atenten contra la integridad sexual de los menores de edad, el 30% considera que no se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Es necesario el poder analizar el porcentaje de respuesta debido a que el 60% de los abogados penalistas de la ciudad de Guayaquil, consideran que se encuentra tipificado debido a que el art 173 del COIP determina que cuando exista contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos la cual tengan se encuentra acompañada de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

Y que cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 5 años, por lo que claramente se encuentra delimitado en la norma penal, no se encuentra tipificado como delito de Child grooming, pero los elementos del tipo penal tienen relación directa con este delito.

**Pregunta 2. ¿Usted considera que el delito de child grooming dentro del marco legal en el Ecuador se encuentra debidamente tipificado, teniendo como objetivo principal la protección del menor de edad?**

Gráfico 2 Tipificación debida del delito de Child grooming



### Análisis

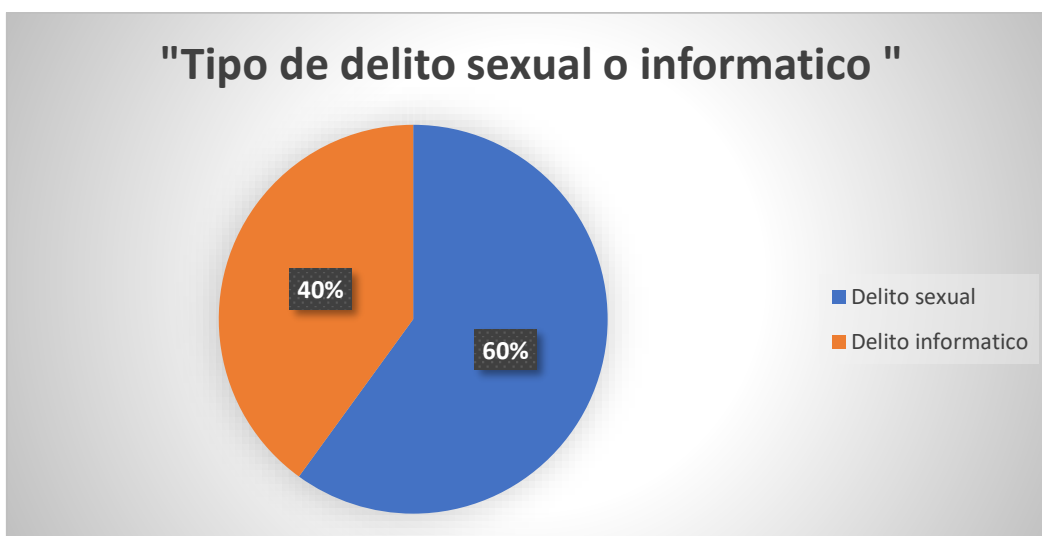
Este gráfico representa a la segunda pregunta ¿Usted considera que el delito de child grooming dentro del marco legal en el Ecuador se encuentra debidamente tipificado, teniendo como objetivo principal la protección del menor de edad?

EL 70 % de los abogados penalista de la ciudad de Guayaquil determinan que no y el 30% expresa que si se encuentra debidamente tipificado. Es interesante el poder analizar esta pregunta debido a que el 70 % de los abogados consideran que se evidencia que si bien es cierto el delito se encuentra tipificado en el COIP la forma en como este describe el tipo penal da como resultado un vacío normativo en lo referente a la indebida aplicación de la proporcionalidad de la pena ya que existe un tratamiento punitivo que no tiene como fin la protección del interés superior del niño, la indeterminación de la descripción típica en lo referente a que únicamente sanciona cuando los actos se den por medios telemáticos o electrónico, dejando sin sancionar cuando el acto se realice de manera presencial y la subjetividad que se da debido a que ya quedaría a discrecionalidad del Juez la aplicación de este tipo penal, por lo que el objetivo principal no sería la protección del menor de edad.

El otro 30% considera que si se encuentra debidamente tipificado y que no aplica subjetividad porque el artículo 173 del Código Orgánico Integral penal, describe tres situaciones para la aplicación de la misma, cuando se da bajo un contacto directo sin ningún tipo de actos intimidatorios la pena privativa es de 1 a 3 años, cuando existen actos intimidatorios es de 3 a 5 años y cuando existe falsificación de la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa será de igual forma de 3 a 5 años.

### **Pregunta 3. ¿El Delito de Child grooming desde su opinión jurídica debe ser considerado un delito informático o un delito sexual en el Ecuador?**

Gráfico 3 Tipo de delito el child grooming



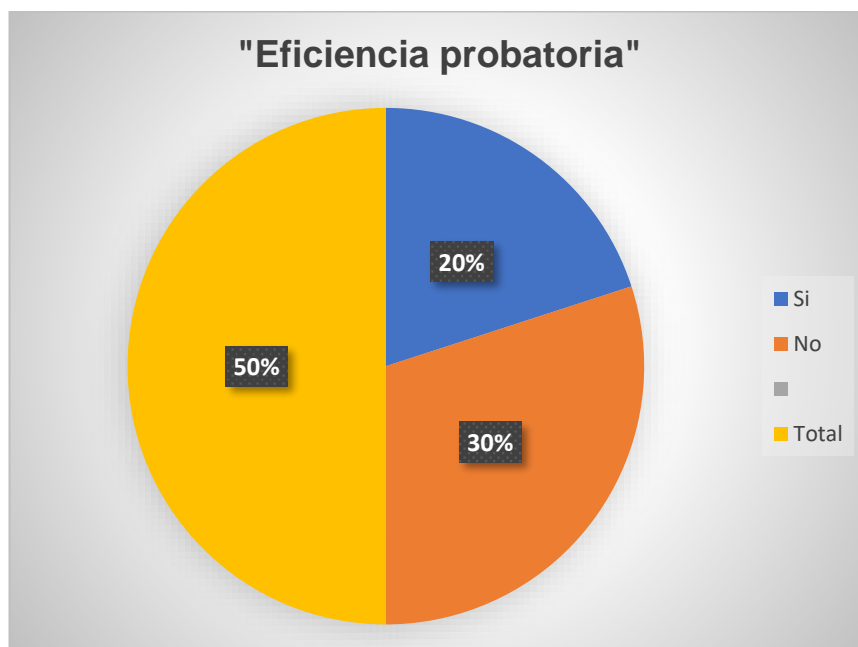
## Análisis

Este grafico corresponde a la tercera pregunta en lo referente a si el delito de Child grooming debe ser contemplado como un delito sexual o un delito informático, por lo cual el 60 % de los abogados penalistas encuestados en la ciudad de Guayaquil expresan que debe ser considerado como un delito sexual, mientras que el 40% de los encuestados consideran que deben ser un delito informático.

Mientras que el 40% de los entrevistados consideran que debe ser informático porque se comete mediante ese medio para atraer menores de edad, con el objeto de ganarse su amistad o establecer una conexión emocional para luego realizar los actos materiales con fines sexuales, opinión que respeto, pero considero que carece de sustento legal debido a que el medio que se utiliza no puede ser visto como el bien jurídico que lesiona el tipo penal.

**Pregunta 4.- ¿Considera usted que los medios probatorios contemplados en el Código Orgánico Integral Penal son eficientes para establecer una sanción al delito de Child Grooming?**

Gráfico 4 Eficiencia probatoria



## Análisis

Este grafico corresponde a la cuarta pregunta de la encuesta, dentro de la cual se determina que el 50% de los entrevistados considera que si son eficientes y el otro

50% determina que esto incide en la forma en cómo se contempla el tipo penal en el COIP.

Considero que si bien los medios probatorios tal como lo contempla el art 498 del Código Orgánico Integral Penal se encuentran debidamente tipificados y tienen eficiencia probatoria dentro del tipo penal del Child grooming, existen cierta limitación referente a los medios a utilizar ya que solo contempla mediante medios electrónicos o informáticos, por lo que es necesario una reforma en el art 173 que contempla más escenarios para el cometimiento de este delito, que permita la utilización de los medios probatorios frente al delito de Child grooming en el Ecuador.

## **2.10. Procedimiento para el desarrollo de la propuesta de solución del tema de investigación planteado.**

El acoso de niños, niñas, adolescentes en las redes sociales, un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial que existen en el Ecuador la propuesta que se debe plantear en el último capítulo de la tesis se estructura en la reforma parcial del artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal.

Dentro del cual se contemple la sanción de propuestas sexuales que se den por no vías telemáticas o por medios electrónicos, una respuesta punitiva proporcional al bien jurídico protegido que se lesiona y al grupo de atención prioritaria, la eliminación de la subjetividad frente a las sanciones a implementar del tipo penal, lo que permitirá que exista un sistema de protección que no tan solo sancione el cometimiento de delitos que afecten a los niños, niñas y adolescentes, sino que emita sanciones como parte de la prevención judicial.

### **a) Desarrollo de Exposición de Motivos**

- La propuesta legal de reforma debe describir de forma clara la situación que desea mejorar.
  - Explicar los factores sociales y jurídicos que motivan a proponer la reforma.
  - Justificar la necesidad de la propuesta de reforma, frente a lo que se encuentre tipificado en la actualidad.
  - Indicar cuales son los fines que persigue la reforma del art 137 del Código orgánico Integral Penal.

### **b) Fundamentación.**

Determinar porque jurídicamente es viable hacer este aporte de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

**c) Propuesta de reforma legal en el Código orgánico Integral Penal.**

Cambios por implementar en el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal, objetivos jurídicos que persigue y que busca la reforma a implementar para beneficio del grupo de atención prioritaria.

**2.11. Resumen de la Metodología.**

Es necesario poder identificar cuales es el bien jurídico protegido que se lesiona para conocer la naturaleza de un delito, si bien es cierto la forma en como generalmente se da este delito es mediante medios informáticos o electrónicos pero no es la única forma por lo que el delito no puede ser informático, el delito es considerado un delito sexual debido a que lesiona el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual, por lo que la norma penal en el Ecuador lo agrupa en la sección cuarta en lo referente a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Las metodologías de enfoque más tecnicista en que el producto de la investigación es también el proceso de producción, y el conocimiento generado se relaciona tanto al objeto delimitado para investigar como al vínculo con ese objeto de conocimiento y con el propio proceso de conocimiento.

El enfoque tecnicista busca la racionalidad y eficiencia en la educación con la finalidad de incrementar la calidad y eficacia del sistema educativo, con bases históricas, en el fordismo, taylorismo y toyotismo. En esta se espera la inserción al mundo laboral, desplazando así la denominación de alumno en ese contexto por capital o recurso humano. Además, se sustenta en corrientes filosóficas como el empirismo y el positivismo, pero mantuvo la influencia y predominio del conductismo, automatizando las respuestas del estudiante siendo un agente pasivo del proceso de enseñanza aprendizaje. (Flores Manghiert & Olano Espinal, 2022)

Este enfoque fue desarrollado en la época de la segunda revolución industrial. presentando los fundamentos filosóficos, como el empirismo y positivismo; los psicológicos como el conductismo fundamental en el cambio de conducta. La transformación y autopoietico del sujeto acompañan al conocimiento del objeto, como metodología de investigación tienen una base en la epistemología de la complejidad y los procesos de aprendizaje basados en la persona. Éticamente se apoya en la

concepción de que no solo el conocimiento, sino los medios de producirlo deben estar al alcance de los involucrados en el tema u objeto de conocimiento.

Tabla 4 Resumen de la metodología implementada

<b>Momento</b>	<b>Descripción</b>
1.	Planteamiento de la problemática de la investigación, determinación de objetivos.
2.	Estudio teórico, doctrina, jurídico del tema de investigación planteado
3.	Construcción del marco referencial, delimitación de los vacíos normativos frente al tema planteado
4.	Marco metodológico, análisis de la metodología seleccionada y su aplicación en la investigación
5.	Procesamiento de la información. Análisis de las entrevistas y encuestas
6.	Elaboración de propuesta de solución al problema jurídico planteado.
7.	Conclusiones y recomendaciones del tema jurídico encontrado.

## CAPITULO III

### 3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

Tal como lo establece la Convención del Niño en el artículo 34 es fundamental que los Estados Partes se comprometan a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual incluidos actos como el acoso sexual, con el único fin que los Estados partes tomen en particular medidas de carácter nacional, bilateral, multilateral, que sean necesarios para impedirlo, frente actos de incitación o coacción para un niño realice actos sexuales o se dedique a cualquier sexual ilegal, partiendo de lo expresado por la Convención del niño, es de donde nace la fundamentación jurídica para proponer una reforma dentro del marco penal vigente en el Ecuador en lo referente al delito de Child grooming con el objetivo de poder tener una tipificación clara que delimite cuales son los escenarios en que se puede cometer este delito y la forma como serán sancionados mediante penas privativas que sean proporcionales al grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes. (Organización de las Naciones Unidas, 1990)

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 se determina que los niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria, por lo cual el Estado deberá tener una atención prioritaria cuando se encuentren en situación de riesgo, las víctimas de violencia sexual, maltrato infantil, por lo que dentro del marco del Estado constitucional de Derecho los menores de edad presentan una doble condición de vulnerabilidad.

En la Constitución de igual forma en el artículo 46 delimita que deberá existir una protección y atención contra todo tipo de violencia o actos de carácter sexual, he ahí en donde radica la importancia de que exista una protección legal clara cuando nos encontramos frente al delito de acoso de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, debido a su condición jurídica como un grupo de atención prioritaria. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

#### 3.1. Necesidad regulatoria

Debido al desarrollo del tema de investigación, se ha podido evidenciar la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral en el artículo 173 en lo referente al delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

Reforma. Art 173 Delito de contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos.

1. Indebida aplicación de la proporcionalidad de la pena.
2. Indeterminación de la descripción típica
3. Subjetividad

### **3.2. Iniciativa y viabilidad**

La iniciativa nace debido a que se puede evidenciar que dentro de lo contemplado por el artículo 173 del Código orgánico Integral Penal existe una indebida aplicación de la proporcionalidad de la pena y si partimos del análisis es necesario determinar que la proporcionalidad de la pena, busca el que se garantice justicia y equidad, debido a que la proporcionalidad garantiza que la pena impuesta al sujeto activo del delito de child grooming sea justa y equitativa en relación con la grave del delito cometido y el daño causado al menor de edad, esto evidencia en la actualidad que la sanción que se propone no es proporcional a la culpabilidad del individuo y el impacto psicológico y a la indemnidad sexual de la víctima menor de edad.

Por ende ahí nace la iniciativa de la propuesta de reforma y la viabilidad se da conforme lo contempla el art 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de la cual determina que cualquier persona puede dirigir su propuesta o planteamiento de problemática a la Unidad Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, debido a que dentro de sus funciones está el poder presentar informes jurídicos no vinculantes que determinen de forma clara el impacto y forma de cambio de leyes vigentes que deberían cambiarse en caso de que se apruebe la propuesta de reforma contemplada en el presente trabajo investigativo.

### **3.3. Construcción de la propuesta**

La construcción de la propuesta se basa en una reforma dentro de la tipificación del delito de contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos, debido a que dentro de este artículo se ha podido evidenciar mediante el desarrollo de este trabajo investigativo que existen vacíos legales que comprenden que se dejen sin castigo penal las propuestas sexuales que se dan por vías no telemáticas, la imprecisión de las expresiones empleadas por el legislador que provocaría graves problemas de interpretación y aplicación y a su vez la respuesta

punitiva que no es proporcional al bien jurídico protegido que se lesiona y al grupo de atención prioritaria que se afecta.

El Estado ecuatoriano ha incorporado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, un grado de garantías y principios, mismos que son efectuados para regular a la sociedad en su comportamiento, por lo cual el estado vela por la efectiva aplicabilidad de la normativa legal, por parte de la administración de justicia como ente jurídico, siendo el encargado de derivar la justicia acorde con todos los derechos y garantías instauradas para el eficaz desarrollo de los procesos, de cualquier tipo garantizando la igualdad de toda persona y el respeto a la Constitución.

Por lo es fundamental que exista prevención y sanción frente al cometimiento de actos como es el Acoso en redes sociales hacia niños, niñas y adolescentes, llevando a que se puedan formular reformas en el artículo antes mencionado con el fin de que se trabaje en conjunto con un sistema penal que implemente medidas que faciliten la persecución y penalización efectiva de los sujetos activos, garantizando así la protección legal a los menores de edad frente amenazas en entornos digitales como fuera de estos.

Ilustración 16 Delitos Informáticos en el Código Orgánico Integral Penal



Fuente: (Mereci, 2016)

La propuesta se compone de una reforma parcial al art 173 dentro de la cual se busca que en el marco penal exista una sanción penal que sea proporcional delito cometido, debido a que la pena impuesta de 1 a 3 años no es significativa frente a los actos que se cometen en donde se afecta la indemnidad sexual, la indeterminación de la descripción típica del delito y la subjetividad son las tres deficiencias normativas

que se busca erradicar de la tipificación del delito de Child Grooming en el marco penal vigente en el Ecuador.

### **3.4. Propuesta**

#### **Código Orgánico Integral Penal, Art 173**

##### **Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.**

La propuesta se compone en base a tres deficiencias normativas detectadas mediante el desarrollo del presente trabajo de investigación, la primera de esta es la indebida aplicación de la proporcionalidad de la pena, debido a que en el marco penal en el Ecuador se ha delimitado al delito de Child grooming con una sanción de pena privativa de 1 a 3 años, es ahí en donde radica la deficiencia normativa debido a que el tratamiento punitivo no es coherente frente al bien jurídico que se lesiona.

La indeterminación de la descripción típica, dentro del marco penal en el Ecuador en el art 173 COIP, se determina que los actos se deben dar por medios electrónicos, pero la interrogante nace es que sucede cuando los mismos actos se pueden dar de manera persona, donde es necesario que se delimite que cuando se de manera presencial o en el entorno familiar la pena privativa de libertad será de 2 a 5 años, constituyéndose esta causa un agravante.

La subjetividad, se da frente al cometimiento de este delito está relacionado de igual forma por los medios en que se pueden cometer el delito, por lo cual al encontrarse debidamente tipificado y en donde se expandan los medios para el cometimiento del delito, esto permite que los Jueces de lo Penal tengan en claro la pena que debe ser impuesta a quien cometa estos acto, lo que implicaría la no vulneración del interés super del niño y el cumplimiento del debido proceso en lo referente a la garantía de la motivación contemplada en el art 76 CRE.

A raíz de todo lo que hemos planteado a lo largo de este proyecto de investigación, es evidente que la tipificación del online child grooming en nuestro cuerpo normativo penal cuenta con varias aristas que han sido inobservadas al momento de plasmar la norma y que por lo tanto podríamos considerar la idea de que la tipificación de dicho artículo cuenta con ciertas deficiencias que deberían ser solucionadas.

### **3.5. Reforma parcial.**

#### **Código Orgánico Integral Penal**

#### **República del Ecuador**

#### **Asamblea Nacional**

**Reforma, Art 173 Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.**

**Reforma de la indeterminación de la descripción típica de cómo se encuentra contemplado en el nombre del delito en el COIP por “Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos o de manera física”**

**Agréguese, como inciso segundo al art 173 ibidem** “La persona que, a través de actos intimidatorios de manera presencial o perteneciente al núcleo familiar, escolar proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta sea acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionado con pena privativa de 2 a 5 años, considerándose como un agravante.

#### **Disposición Reformatoria.**

La presente reforma entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

## CONCLUSIONES

El acoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales se ha constituido como una problemática que se instaura mediante la evolución tecnológica que ha tenido la sociedad que ha llevado a que en la actualidad sea necesario tener un sistema de protección y prevención judicial que sancione este tipo de delitos en el Ecuador mediante los cuales se atenta contra la indemnidad sexual de los menores de edad, por lo cual se puede evidenciar que en el Ecuador en la actualidad el Código Orgánico Integral Penal contempla en el art 173 las sanciones que se instauran contra el sujeto activo cuando comete este tipo de actos, que si bien constituyen una forma de sanción mediante el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha podido evidenciar que existan vacíos legales que comprenden que se deje sin castigo penal las propuestas sexuales cuando las mismas se den por vías no telemáticas debido a las imprecisiones de las expresiones empleadas por el legislador que en la actualidad provocarían graves problemas de interpretación y aplicación, ya que la respuesta punitiva no es proporcional al bien jurídico que se vulnera y al grupo de atención prioritaria que se afecta que son los niños, niñas y adolescentes.

Por lo cual es necesario que exista una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, la misma deberá ser parcial al art 173 con el objetivo de que mediante las mismas en el sistema penal se implementen medidas que faciliten la persecución y penalización efectiva de los sujetos activos frente a este tipo de actos, garantizando así la protección legal de los niños, niñas y adolescentes frente a este tipo de actos que vulneran sus derechos a la integridad sexual.

Las reformas que se han planteado al COIP en el artículo 173 tienen como objetivo equilibrar la proporcionalidad en la pena impuesta siendo contemplado el bien jurídico protegido que se vulnera, buscando que exista una determinación clara de la descripción tipifica esto implica el contemplar los medios telemáticos, pero también los entornos físicos familiares y escolar, llevando a que el Juez tenga claro cuál es la sanción aplicar para la protección del menor, donde se cumpla con las garantías de los menores de edad tal como lo contempla el art 34 de la Convención de los Derechos del niño.

## RECOMENDACIONES

Como recomendación, se sugiere que la Asamblea Nacional, considere los resultados, fundamentos y propuesta de la presente investigación en lo referente a la reforma para la erradicación de la indeterminación de la descripción tipifica de cómo se encuentra contemplado el nombre del delito en el Código Orgánico Integral Penal en donde se contemple que el Contacto con finalidad sexual con menores de edad de 18 años puede ser por medios electrónicos o de manera física.

Se recomienda también que previo al análisis jurídico realizado, exista una reforma parcial al Código Orgánico Integral en donde se agregue que existirá también una sanción para la propuesta sexual que se de manera presencial y como agravante cuando de quien provenga sea del núcleo familiar o escolar.

Que se agregue medidas de prevención, que sea construidas mediante mesas de participación de profesionales en psicología, abogados y asambleístas, para que se garantice el apoyo psicológico por parte del Estado para víctimas y para prevenir el cometimiento de este delito, que sea integrado al art 173 cuales son los medios de protección que garantice el Estado frente a este tipo de delitos en el Ecuador.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bunge, M. (2004). *La investigación científica; Su estrategia y su filosofía* (tercera ed.). Barcelona: Siglo xxi editores. Recuperado el 10 de enero de 2024, de <https://ia600604.us.archive.org/20/items/BungeMarioLaInvestigacionCientificaSuEstrategiaYSuFilosofia/Bunge%20Mario%20-%20La%20Investigacion%20Cientifica%20-%20Su%20Estrategia%20Y%20Su%20Filosofia%20.pdf>
- Castillo García, M. J., & Castillo Varas, K. S. (2022). *Proporcionalidad de las sanciones en contravenciones por maltrato, insulto o agresión a los agentes del orden público, Unidad Judicial Penal La Libertad, 2019-2021*. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de Universidad Estatal Península de Santa Elena: <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9008/1/UPSE-TDR-2023-0012.pdf>
- Chávez Quinteros, W. M. (2015). *Delito de grooming. ¿Necesidad de tipificación en la legislación penal ecuatoriana?* Recuperado el 8 de diciembre de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4659/1/T1716-MDPE-Chavez-Delito.pdf>
- Childfund. (s.f.). *Grooming*. Recuperado el 2 de enero de 2024, de Navegación segura en Internet y Pensamiento Computacional: <https://childfund.ec/internetsegura/grooming.html>
- Comisionados de la Comisión de Banda Ancha; Unión Internacional de Telecomunicaciones; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (Octubre de 2019). *Seguridad de los niños en línea: Minimizando el riesgo de la violencia, el abuso y la explotación en línea*. Recuperado el 5 de diciembre de 2023, de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374580>
- Council of Europe. (2001). *Convenio sobre la Ciberdelincuencia*. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de Serie de Tratados Europeos nº 185: [https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf)

- Craven, S., Brown, S., & Gilchrist, E. (2007). Responses to sexual grooming: Implication for prevention. *The Howard Journal of Criminal Justice. Howard Journal of Criminal Justice*, 46(1), 60-71. Recuperado el 5 de noviembre de 2023, de [https://www.researchgate.net/publication/228236379\\_Current\\_Responses\\_to\\_Sexual\\_Grooming\\_Implication\\_for\\_Prevention](https://www.researchgate.net/publication/228236379_Current_Responses_to_Sexual_Grooming_Implication_for_Prevention)
- De Vicente, A. (s.f.). *Manipulador te controla sin que te des cuenta*. Recuperado el 5 de diciembre de 2023, de <https://ar.pinterest.com/pin/832391943611646517/>
- Del Real Alcalá, A. (s.f.). *Sobre la indeterminación del Derecho y la Ley constitucional. El caso del termino nacionalidades, como concepto jurídico indeterminado*. Recuperado el 12 de febrero de 2024, de Estado, Derecho y Democracia en el momento actual: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/19.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Ecuador: Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Ecuador, Congreso Nacional. (3 de enero de 2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de Registro Oficial 737. Última modificación: 07-jul.-2014: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninez\\_y\\_adolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninez_y_adolescencia.pdf)
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2021). *Guía . Evaluación y determinación del interés superior del niño en los procesos judiciales*. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de El Pleno de Consejo de la Judicatura: [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/012-2021.pdf?fbclid=IwAR0p37SiJGf1cqilR8t\\_6fzbmXEt3syzEqhg9Ia-RpXCuvUzpq9BQTQBg-4\\_aem\\_Acy\\_rpw4zIGVS0lp\\_08HdNbjvYhZKblGKruhzs7msHcgVCit670SIhJ2kmNzl8le12Ew9K9Vo2U5bBcqcvw7zORv](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/012-2021.pdf?fbclid=IwAR0p37SiJGf1cqilR8t_6fzbmXEt3syzEqhg9Ia-RpXCuvUzpq9BQTQBg-4_aem_Acy_rpw4zIGVS0lp_08HdNbjvYhZKblGKruhzs7msHcgVCit670SIhJ2kmNzl8le12Ew9K9Vo2U5bBcqcvw7zORv)

- Ecuador, Consejo de la Juricatura. (2016). *Conoce tus Derechos en Ecuador, la Constitución y las Leyes protegen a las mujeres. ¿Sabías que hay un marco legal que te protege de la violencia de género?* Recuperado el 10 de enero de 2024, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Conoce%20tus%20derechos-08-03-2016-2.pdf>
- Ecuador, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2017). *Consejo de Protección de Derechos de Guayaquil emitió Pronunciamiento*. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://www.igualdad.gob.ec/pronunciamiento-del-consejo-cantonal-de-proteccion-integral-de-derechos-ante-presuntos-delitos-y-contravenciones-a-ninos-de-guayaquil/>
- Ecuador, Fiscalía General del Estado. (2020). El Grooming consta como delito en el COIP. *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*, 1-27. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de Nuevo Ecuador: <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/revista-Perfil-Criminologico-julio-2020.pdf>
- Ecuador, Ministerio de Educación. (s.f.). *Pornografía Infantil identificar: El mundo virtual de Eugenia*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de <https://recursos.educacion.gob.ec/red/pornografia-infantil-identificar/>
- Ecuador, Ministerio de Gobierno. (2023). *Policía Nacional previene el abuso por medio de redes sociales a menores de edad*. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/policia-nacional-previene-el-abuso-por-medio-de-redes-sociales-a-menores-de-edad/>
- Ecuador, Policía Nacional. (2020). *Delitos informáticos en Ecuador*. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/10/delitos-info-ecuador.pdf>
- El Comercio. (02 de marzo de 2021). *Mujeres son víctimas de ciberdelitos en Ecuador; falsos perfiles en redes sociales utilizan sus fotos para estafas*. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/mujeres-victimas-ciberdelitos-ecuador-estafas.html>

- Enciclopedia Significados. (2013). *Significado de Coerción*. Recuperado el 13 de diciembre de 2023, de <https://www.significados.com/coercion/>
- Flores Arocutipa, P. J. (2015). *Como hacer y evaluar una tesis*. Lima: Moquegua : Editorial de la Universidad Jose Carlos Mariategui.
- Flores Manghiert, R., & Olano Espinal, J. (2022). La Pedagogía Tecniciستا Fundamentos y Concepciones. *Educa-Umch(20)*. doi:<https://doi.org/10.35756/educaumch.202220.233>
- Frattini, M. (noviembre de 2021). *Salud y Bienestar*. Recuperado el 5 de diciembre de 2023, de Ampar (Asociación Mutual del Personal de Philips Argentina): <https://www.ampar.org/salud-y-bienestar.php>
- Fundación Santo Domingo. (2022). *Qué es la manipulación y se puede dejar de emplear?* Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de <https://porquequieroestarbien.com/bienestar-emocional/relaciones/que-es-la-manipulacion-y-como-trabajarla>
- Gonzales Rey, F. (2013). La subjetividad en una perspectiva cultural - histórica: avanzando sobre un legado inconcluso. *Cs(11)*, 19-49. Recuperado el 12 de febrero de 2024, de <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n11/n11a02.pdf>
- Guadalinfo. es. (14 de marzo de 2012). *La seguridad de los niños en Internet: "Cuando los padres llegan tarde a redes sociales"*. Recuperado el 10 de enero de 2024, de <https://es.slideshare.net/category/education>
- Herrera, L. (mayo de 2022). *Alcance vs impresiones: cuál es su diferencia y cómo entender estas métricas*. Recuperado el 5 de noviembre de 2023, de <https://rockcontent.com/es/blog/alcance-versus-impresiones/#:~:text=Cuando%20hablamos%20de%20alcance%20dentro,la%20interfaz%20de%20forma%20efectiva.>
- Hontanar. (2023). *El uso responsable de redes sociales: crucial en la vida de los jóvenes*. Recuperado el 5 de diciembre de 2023, de <https://www.hontanar.edu.ec/el-uso-responsable-de-redes-sociales-crucial-en-la-vida-de-los-jovenes/>

- Hütt Herrera, H. (2012). Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión. *Reflexiones*, 91(2), 121-128. Recuperado el 10 de enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/729/72923962008.pdf>
- Játiva Narváez, L. C., & Serrano Mera, G. F. (2017). *La indebida aplicación del principio de proporcionalidad en el Código Orgánico Integral Penal y la administración de justicia ecuatoriana*. Recuperado el 12 de febrero de 2024, de Universidad San Gregorio: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/527/1/TESIS%20UNIFICADA%20PDF.pdf>
- Jerves A., P. S., & Rodríguez Tapia, M. d. (2020). El delito de child grooming, terminología y sus elementos del tipo. *Cap. Jurídica Central*(8), 105-120. Recuperado el 12 de febrero de 2024, de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/4858/5979>
- Lituma Díaz, D. S. (2023). *El Delito de Child Grooming en el Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/41179/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Mendoza Calderon, S. (2013). *El Derecho Penal frente a las formas de acoso a menores; Bullying, cyberbullying, grooming y sexting*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Mereci, E. (3 de junio de 2016). *Delitos Informáticos en el Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 12 de enero de 2024, de Prezi: [https://prezi.com/flds\\_ql6s9jc/delitos-informaticos-en-el-codigo-organico-integral-penal/](https://prezi.com/flds_ql6s9jc/delitos-informaticos-en-el-codigo-organico-integral-penal/)
- Miró Llinares , F. (2012). *Ciberdelitos: Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid: Marcial Pons.
- Montes, G. (2000). Metodología y Técnicas de Diseño y Realización de Encuestas en el Área Rural. *Temas Sociales*(21), 39-50. Recuperado el 10 de enero de 2024, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0040-29152000000100003](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152000000100003)
- Muñoz Conde, F., & García Aran , M. (2002). *Derecho Penal, Parte General*,. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Narvaez, M. (2024). *Método deductivo: Qué es y cuál es su importancia*. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-deductivo/>
- O'Neil, B. (2023). *Investigación para la Comisión CULT –La influencia de las redes sociales en el desarrollo de los niños y jóvenes*. Recuperado el 5 de noviembre de 2023, de Parlamento Europeo: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2023/733109/IPOL\\_STU\(2023\)733109\(SUM01\)\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2023/733109/IPOL_STU(2023)733109(SUM01)_ES.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los derechos del Niño*. Recuperado el 12 de Enero de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Parámetros para evaluar si el consentimiento, en una relación sexual de adolescentes mayores de catorce años, es válido, Sentencia N. 13-18- CN/21 (Ecuador, Corte Constitucional 2021). Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhOGUxNjkzYi05NmIxLTQ0ZmItYjRkOS05MjZINzIiYWUwOGQucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhOGUxNjkzYi05NmIxLTQ0ZmItYjRkOS05MjZINzIiYWUwOGQucGRmJ30=)
- Pérez Lecaros, C., & Edwards, S. (2001). *Explotación sexual infantil*. Recuperado el 10 de enero de 2024, de Humanium: <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/explotacion/explotacion-sexual-infantil/>
- Polishchuk, K. (2009). *Agresiva Figura Roja Sostiene Figura Negra Por Fuerza Cubre Boca — Vector de stock*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://depositphotos.com/es/illustrations/coerci%C3%B3n.html?qview=477984396>
- Rea. (2020). *El paso a paso del Grooming*. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://www.asociacionrea.org/el-paso-a-paso-del-grooming/>
- Robayo Campaña, C. M., & Muñoz Vásquez, E. V. (2016). *Derecho de libertad a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a familias transnacionales*. Recuperado el 10 de enero de 2024, de Universidad Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4120/1/TUAMDP002-2016.pdf>

- Rodríguez Tapia, M. d. (2020). *El delito de Child Grooming, terminología y sus elementos del tipo*. Recuperado el 5 de noviembre de 2023, de Universidad Internacional del Ecuador: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4414/1/T-UIDE-0113.pdf>
- Roldan, E. (2018). *Ley De Redes Sociales*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de <https://erickroldan.blogspot.com/2018/12/ley-de-redes-sociales-el-codigo.html>
- Roxi, C. (2013). La protección del bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15(1), 1-27. Recuperado el 5 de noviembre de 2023, de <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-del-museo-social-argentino/derecho-penal-ii/articulo-roxin-sobre-bien-juridico/7833452>
- Sime Poma, L. (2009). Héctor Maletta. Metodología y técnica de la producción científica. *Educación*, XVIII(34), 95-101. Recuperado el 12 de febrero de 2024, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/educacion/article/view/1682/1625>
- Vidal Rodríguez, G. (30 de mayo de 2023). *Libertad sexual e indemnidad sexual en el Derecho Penal: ¿qué son y en qué se diferencian?* Recuperado el 5 de enero de 2024, de <https://www.gersonvidal.com/blog/libertad-indemnidad-sexual-diferencias/#:~:text=Los%20delitos%20contra%20la%20indemnidad%20sexual%20eran%20las%20infracciones%20que,necesaria%20sobre%20su%20vida%20sexual.>
- Villacampa Estiarte, C. (2014). Propuesta sexual telemática a menores u online child grooming: configuración presente del delito y perspectivas de modificación. *Estudios Penales y Criminológicos*, 34, 639-712. Recuperado el 6 de enero de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4888112>
- Villanoba Quintanilla, C. (18 de julio de 2017). *Delitos informáticos en menores de edad*. Recuperado el 10 de enero de 2024, de <https://es.slideshare.net/CarolVillanobaQuinta/delitos-informticos-en-menores-de-edad>
- Westreicher, G. (1 de mayo de 2020). *Método deductivo*. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://economipedia.com/definiciones/metodo-deductivo.html>

- Yépez Corral , E. M. (2016). *El grooming y la protección de las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de Universidad de las Américas: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6984/1/UDLA-EC-TAB-2016-103.pdf#page32>
- Zaffaroni, E. R., & Slokar, A. A. (2007). *Manual de Derecho Penal, parte general*. Buenos Aires: Ediar. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de <https://penalparalibres.files.wordpress.com/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>
- Zamora García, B. S., & Arandia Zambrano, J. C. (2022). Regulación del delito de child grooming en la legislación ecuatoriana. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(1), 517-527. doi:<https://doi.org/10.35381/racj.v7i1.1932>